

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA



ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y
TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL**

TESIS

**EL DERECHO DE ROGACIÓN Y LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS, EN LA
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LOS DELITOS DE HURTO
SIMPLE**

Presentado por:

MARTHA ELENA ORTECHO ORTEGA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PROCESAL
PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL**

ASESOR: LITA NATALIA SANCHEZ CASTILLO

LIMA – PERÚ

2022

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 2022년 03월 11일 10:22 a. m. -05
 Identificador: 1781960825
 Número de palabras: 19760
 Entregado: 1

Índice de similitud 29%	Similitud según fuente	
	Internet Sources:	30%
	Publicaciones:	0%
	Trabajos del estudiante:	16%

TESIS MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL. DRA... Por Martha Elena Ortecho Ortega

[incluir citas](#) [Excluir bibliografía](#) [excluyendo las coincidencias < 2%](#) modo:

ver informe en vista quickview (vista clásica) ▼ [imprimir](#) [actualizar](#) [descargar](#)

6% match (Internet desde 30-sept.-2021) http://repositorio.unifsc.edu.pe	✕
4% match (Internet desde 27-oct.-2012) http://www.derechocambiosocial.com	✕
3% match (Internet desde 03-dic.-2020) https://lpderecho.pe/nuevo-reglamento-aplicacion-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/	✕
3% match (Internet desde 12-ago.-2021) https://ius360.com/aspectos-problematicos-de-la-ubicacion-del-principio-de-oportunidad-en-el-proceso-penal/	✕
3% match (Internet desde 16-abr.-2018) http://repositorio.uigv.edu.pe	✕
3% match () Yupanqui Retuerto, Lourdes. "La mala aplicación del principio de oportunidad por el ministerio público, respecto al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en la primera fiscalía provincial penal corporativa del Cusco, en el año fiscal 2019", "Baishideng Publishing Group Inc.", 2021	✕
2% match (Internet desde 11-dic.-2020) https://lpderecho.pe/principio-rogacion-registros-publicos-derecho-civil/	✕
2% match (Internet desde 25-mar.-2015) http://www.ussvirtual.edu.pe	✕
2% match (Internet desde 06-ene.-2022) http://repositorio.unfv.edu.pe	✕
2% match (Internet desde 27-jun.-2016) http://dspace.unapiquitos.edu.pe	✕

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL TESIS EL DERECHO DE ROGACIÓN Y LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS, EN LA [APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LOS DELITOS DE HURTO SIMPLE](#) Presentado por: MARTHA ELENA ORTECHO ORTEGA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL ASESORA: LITA NATALIA SANCHEZ CASTILLO LIMA – PERÚ 2022 i DEDICATORIA A Dios, por cuidarme y guiarme hasta estas instancias de mi vida, y a mi padre que está en el cielo. ii AGRADECIMIENTO A mis asesores y profesores de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mi tan anhelado sueño. iii ÍNDICE Caratula..... i AGRADECIMIENTO..... iii

ÍNDICE iii

iv RESUMEN

.....vi

ABSTRACT..... vii [CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACIÓN](#) 8

1.1. Marco Histórico 8

1.2. Marco Teórico 10

1.3. Marco Legal 26

1.4. Marco Conceptual..... 29

[CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES](#) 31

2.1. Planteamiento del Problema 31

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática 31

2.1.2. Antecedentes Teóricos 35

2.1.3. Definición del Problema 39

2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación 40

2.2.1. Finalidad 41

2.2.2. Objetivo General y Específicos 41

2.2.3. Delimitación del estudio 41

2.2.4. Justificación e importancia del estudio 42

2.3. 42

DEDICATORIA

A Dios, por cuidarme y guiarme hasta estas instancias de mi vida, y a mi padre que está en el cielo.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores y profesores de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mi tan anhelado sueño.

ÍNDICE

Caratula	i
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.1. Marco Histórico	8
1.2. Marco Teórico	10
1.3. Marco Legal	26
1.4. Marco Conceptual	29
CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	31
2.1. Planteamiento del Problema	31
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática	31
2.1.2. Antecedentes Teóricos	35
2.1.3. Definición del Problema	39
2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación	40
2.2.1. Finalidad	40
2.2.2. Objetivo General y Específicos	41
2.2.3. Delimitación del estudio	41
2.2.4. Justificación e importancia del estudio	42
2.3. Hipótesis y Variables	43
2.3.1. Supuestos Teóricos	43
2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas	44
2.3.3. Variables e Indicadores	45
CAPITULO III: MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	47
3.1. Población y Muestra	47
3.2. Diseño utilizado en el estudio	48
3.3. Técnica e instrumentos de Recolección de Datos	50
CAPITULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	51

4.1. Presentación de Resultados descriptivos	51
4.2. Comprobación de hipótesis	72
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	76
Conclusiones.....	78
Recomendaciones.....	79
Referencias Bibliográficas	80
Anexos.....	84
Anexo N.º 1. Matriz de Consistencia	85
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos.....	87
Anexo 3: Validación de los instrumentos	91

RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como objetivo determinar la relación del derecho de rogación y la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020, a razón de que el principio de oportunidad para el hurto simple, tiene un cuestionamiento principal en el cumplimiento de la legalidad del acuerdo de reparación, que si bien se pacta acorde al NCPP en un plazo no mayor de nueve meses, la realidad demuestra que muchas veces éste cumplimiento no se efectiviza, a pesar de la obligatoriedad que deviene de la legalidad del acuerdo, y que hace que los beneficios del derecho de rogación en el principio de oportunidad sean recibidos por el imputado a pesar de fallar en el acuerdo en sí, situación que desnaturaliza la institución completa del principio de oportunidad y no cumple con su finalidad.

Respecto a la metodología utilizada fue de enfoque cuantitativa, con un diseño descriptivo, y con el uso de la técnica e instrumento, la encuesta y cuestionario. La población estuvo constituida por 1700 Abogados defensores, Operadores de justicia, jueces y fiscales y la muestra no probabilística fue de 100 de los mismos.

Respecto a los resultados se visualiza una correlación alta utilizando el Rho de Spearman, siendo así, se concluye que existe una correlación significativa entre el derecho de rogación y la legalidad de acuerdos en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple.

Palabras clave: Principio de oportunidad, Derecho de rogación, legalidad de los acuerdos, hurto simple, derecho penal.

ABSTRACT

In the present investigation, the objective was to determine the relationship of the right of rogation and the legality of the agreements, in the application of the principle of opportunity of the crimes of simple theft, Judicial District of San Juan de Miraflores, 2019-2020, because the principle of opportunity for simple theft, has a main question in compliance with the legality of the reparation agreement, that although it is agreed in accordance with the NCPP within a period not exceeding nine months, reality shows that many times this compliance is not effective, despite the obligation that derives from the legality of the agreement, and that makes the benefits of the right of rogation in the principle of opportunity are received by the accused despite failing in the agreement itself, situation that distorts the entire institution of the principle of opportunity and does not fulfill its purpose.

Regarding the methodology used, it was quantitative, with a descriptive design, and with the use of the technique and instrument, the survey and questionnaire.

The population consisted of 1700 defense lawyers and justice operators and judges and prosecutors and the non-probabilistic sample was 100 of them.

Regarding the results, a high correlation is visualized using Spearman's Rho, thus, it is concluded that there is a significant correlation between the right of rogation and the legality of agreements in the application of the principle of opportunity of the crimes of simple theft.

Keywords: Principle of opportunity, Right of rogation, legality of agreements, simple theft, criminal law.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Histórico

La historia relacionada con el Derecho es la reflexión sobre el tema jurídico a tratar, la cual se encuentra ligada con distintas escuelas, corrientes y tendencias. La historia del Derecho en la ciencia jurídica es de suma importancia, pues toda ley, así como sus principios, reglamentos, códigos o normativas jurídicas hallan sus bases en el pensamiento desde las épocas antiguas, esto es así no sólo por razones prácticas, sino históricas, pues los primeros padres del derecho estuvieron estrechamente vinculados con los fundadores de la filosofía.

Enmarcando específicamente el tema tratado en el presente estudio, es decir, el derecho de rogación y el principio de oportunidad, puede afirmarse que los mismos se encuentran relacionados con la corriente filosófica humanista, pues esta tendencia según (Gonzales, 2016) señala que el humanismo jurídico solidifica su fundamento con la doctrina de los derechos humanos, pues su principal foco de estudio es el hombre.

El humanismo nace en el renacimiento, específicamente en Italia y ha ido evolucionando a lo largo de los siglos, de la mano de diversos pensadores quienes han acoplado la tendencia acorde a los tiempos que atraviesa la humanidad. El primer autor considerado como padre del humanismo fue Petrarca, en ese caso Francesco Petrarca (1337), citado por (Gonzales, 2016) dice: " Cinco grandes enemigos de la humanidad están dentro de nosotros mismos: la avaricia, la ambición, la envidia, la ira y el orgullo. Si nos despojamos de ellos gozaremos de la más completa paz y nos sentiremos verdaderamente humanos".(p.12), a él le siguieron otros como Dante Alighieri y Giovanni Boccaccio, sus ideas en base al hombre con valores crearon la corriente humanista. La filosofía humanista de la

época de estos autores fue la base del pensamiento antropocéntrico, es decir un pensamiento basado en el hombre y no en la religión como había sido considerado hasta el momento (Gonzales, 2016).

Gonzales (2016) afirma que a lo largo de la historia, y de manera ininterrumpida desde el siglo XVIII, una sucesión de equipos se han dedicado a preguntar por "reducir" al hombre a lo que, propiamente dicho, es lo humano (physis), sin ninguna ley humanista (nomos). Una serie de tales reemplazos ha erradicado el ser personal del hombre. Han mirado al ser humano como "organismos" sometidos a la mera ley natural de la física o la biología, y carentes del atributo decisivo de la libertad y de la responsabilidad que de ella se deriva. Desde hace mucho tiempo se ha intentado persuadir a las personas para que pierdan de vista su condición única de personas y se consideren a sí mismos simplemente como organismos a la altura de otros tipos de realidad que existen en el mundo y sujetos a todo tipo de manipulaciones. En todos estos modos "naturales" (p. 2)

Basados fundamentalmente en el principio de derechos humanos, el derecho de rogación se aplica en aras de salvaguardar incluso al imputado, quien al no haber cometido un delito grave como es el caso del hurto simple y cumplir ciertos requisitos estipulados en el Código Procesal Penal tiene la oportunidad para resarcir lo hurtado y de esta manera evitar un proceso largo, engorroso y en lugar de cumplir una pena privativa de libertad poder llegar a un acuerdo con la víctima.

Tal como se establece "El derecho de Rogación (Petición) es un derecho fundamental que hace parte de los derechos inherentes a la persona humana y su petición judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela", aunque el mismo no se encuentra consagrado específicamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se encuentra implícitamente recogido en los artículos 18 al 21. En este sentido cabe destacar que, además: Las políticas penales dominantes no han servido para "reformular" a nadie (salvo para empeorar la socialización de los condenados); han tendido a agravar los

resentimientos sociales, antes que a disolverlos; y han convivido con inverosímiles tasas de reincidencia, que hablan de su ineffectividad completa (alguien podría decir, entonces, que el Estado está “produciendo”, antes que impidiendo los crímenes). (Gargarella, 2011)

Por lo antes expuesto y en búsqueda de una conciliación más humanista tanto para las víctimas quienes muchas veces no cuentan con tiempo ni recursos económicos para costear un proceso largo y tedioso jurídicamente y siendo además muchas veces el valor material de lo robado mucho menor al costo del proceso, se puede optar por un acuerdo que va a resarcir al agraviado. Por otra parte el victimario, al no ser un reincidente, y haber cometido un delito como el hurto simple, la oportunidad de devolver lo robado así como llegar a un acuerdo con la víctima que beneficie a ambas partes. Todo esto está basado el humanismo histórico y jurídico.

En cuanto al principio de la legalidad de los acuerdos, éste se vincula con el derecho romano, pues el mismo representa la fuente primaria del derecho y al igual que el humanismo, surge de la necesidad de crear una sociedad más justa, más humana y en donde se reconozca al hombre desde su esencia como ser humano, sujeto de derechos y a su vez de deberes. Esta corriente de pensamiento, daría inicio más tarde al renacimiento.

1.2. Marco Teórico

Principio de Oportunidad

Explica Vecina y Vicente (2018) citando a San Martín y comparto con ustedes en esta ocasión una temática que tienen trascendencia en el quehacer jurídico y es el denominado beneficio de la Institución Jurídica el Principio de Oportunidad del cual podemos decir que el Principio de Oportunidad debe ser entendido como excepción al Principio de Legalidad estricto, conforme al cual el Ministerio Público debe ejercitar la acción penal ante toda noticia criminis que llegue a su conocimiento.

De tal manera que, el Principio de Obligatoriedad y al carácter indisponible de la

acción penal (propios del principio de legalidad) son mantenidos como regla general en el accionar del Ministerio Público en la mayoría de las legislaciones, fijando expresamente los casos en que la regla de la obligatoriedad puede ser dejada de lado por el Fiscal, permitiendo la disponibilidad de la acción penal en los delitos de escasa relevancia social. Esto es pues, el Principio de Oportunidad.

Respecto a los fines, principalmente se tiene a la satisfacción de los intereses del Estado en la aplicación del *ius puniendi* como el resguardo del derecho a declarar la libertad del ciudadano inocente, la reparación de la víctima y la reinserción del imputado.

Las razones que cada legislación tiene para incluir el Principio de Oportunidad a su ordenamiento procesal penal varían según las realidades de cada país, como por ejemplo: la búsqueda de la eficacia del sistema a través de una selectividad controlada de los casos que merecen el concurso del derecho punitivo, favorecer el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, la búsqueda de la celeridad procesal, la revitalización de los objetivos de la pena, la ratificación del Principio de Igualdad, la finalidad de obtener la rápida indemnización de la víctima, evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad, contribuir a la consecución de una justicia material por sobre la formal, entre otros.

El Ministerio Público se impulsa a sí mismo a aplicar los Criterios de Oportunidad a fin de dar respuesta sobre las exigencias del moderno Estado de Derecho y a la función de prevención especial que la pena y el Derecho Penal asumen en él. Asimismo, constituye una clara manifestación del Principio de Proporcionalidad que debe guiar tanto la utilización del poder beligerante como la aplicación de las normas penales y procesales por parte de los miembros del sistema punitivo. Que quede claro que la respuesta penal frente a la pequeña y grave criminalidad no puede ser la misma. Se precisa, en estos casos, de una respuesta jurídica adecuada, "justa y útil" haciendo caso de la tendencia metodológica de separar la grande de la

"pequeña o mediana" criminalidad. Criterio en los que algunos juristas se basan para afirmar que la criminalidad menor, con frecuencia no conflictiva e integrada por acciones que son incidentales en la vida de su autor, debe conducir a soluciones consensuadas que contribuyan para la no estigmatización de quien, por lo ocasional de su delito y la propia aceptación de su responsabilidad, está revelando una actitud resocializadora.

Alonso (2020) escribe respecto a que la sobrecarga en la administración de justicia se trata de disminuir sobre la base de la simplificación procesal y los medios alternativos de resolución de conflictos. El primero busca reducir las etapas del proceso, y el segundo busca reemplazar la pena por la reparación civil u otras formas de satisfacción a la víctima.

Peña Cabrera, citado por Romero (2017) afirma respecto la decisión fiscal de privarse de ejercitar la acción penal pública, no es un absoluto sino que sólo deja en suspenso su ejercicio, siendo viable hacer uso de la figura de la suspensión, en cuanto el incumplimiento de la reparación civil puede dar paso a su revocación. Asimismo, existe otra posición de Avalos citado por Romero (2017) el cual afirma que no es una suspensión sino que el art. 84 del Código Penal es inaplicable ya que esta se debe realizar cuando la cuestión tenga que resolverse en otro procedimiento, y por último que la persecución penal es parte del mismo procedimiento inicial

Romero (2017, p. 16) nos habla de los límites temporales para que opere el principio de oportunidad, estableciendo un límite mínimo y uno máximo. Respecto al primero, expresa que puede darse desde el momento en el que el fiscal califica la denuncia o recibe la noticia criminis; siempre y cuando, se hayan recaudado los elementos de convicción mínimos que indiquen la comisión de un delito. El límite máximo estaría en el momento en el que el representante del Ministerio Público formula acusación ante el órgano jurisdiccional.

Ante esto se sostiene que esta generalización se debe a una falta de atención académica para identificar los rasgos más importantes de los principios antes mencionados. Incluso el mismo Roxín citado por Romero (2017) presta mucha atención a la mayor parte de su obra y se limita a afirmar que el principio de aleatoriedad es el opuesto teórico del principio de legitimidad. Negarse a actuar o hacerlo registrando cuándo se realiza la investigación lleva a la conclusión de que es muy probable que el imputado haya cometido un delito.

La interpretación de este autor aludiría a que el límite del plazo de transcurrido del principio de oportunidad está contenido en la investigación preparatoria. Sin embargo, habría sido más adecuado emplear el término “antes de la formulación de acusación”, dado que ello habría sido más armonioso con el numeral siete del artículo 2 del Código Procesal Penal. Esta precisión es pertinente en cuanto permite diferenciar temporalmente a los dos mecanismos de simplificación procesal mencionados. Mientras que el principio de oportunidad encuentra su límite máximo en un momento anterior a la formulación de acusación; el criterio de oportunidad se aplica en la etapa intermedia, esto es, después de la acusación.

El **Principio de Oportunidad** es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del agraviado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses en cuanto a la reparación civil, y que se cumpla los requisitos requeridos para ostentar la aplicación de esta Institución Jurídica. Cuando el Principio de Oportunidad no se materializa por el incumplimiento del inculpado la facultad constitucional le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante, existe fundamento para adelantar la persecución **penal**, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente están definidas en la ley.

Cuando se trate de delitos que por su insignificancia o poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, siempre que su pena mínima no supere los dos años

de pena privativa de libertad y el agente no sea funcionario público en ejercicio de su cargo; o cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o en su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, prevaleciendo la prohibición que el agente sea funcionario público en ejercicio de su cargo. Siendo necesaria, en los dos últimos supuestos, la reparación del daño ocasionado a la víctima o la existencia de un acuerdo respecto a la reparación civil; acuerdo que puede constar en instrumento público o documento privado legalizado por Notario, caso en el cual, no será necesario que las partes presten su consentimiento expreso para la aplicación del Principio de Oportunidad. Y en la hipótesis en que se hubiera formalizado la denuncia penal, el Juez podrá, a petición del Ministerio Público o de la parte agraviada, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso.

La aplicación del principio de oportunidad está, en la actualidad, en manos de todas las Fiscalías Penales y su trámite se encuentra establecido en el Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-mp-FN Asimismo, ha quedado sentado un criterio obligatorio respecto a delitos determinados (lesiones leves, hurto simple, apropiación ilícita y delitos culposos) en los que no haya pluralidad de víctimas o concurso con otro delito. Por lo que, ciñéndonos a las disposiciones legales, se entiende que cuando el Fiscal Penal, al tomar conocimiento de la existencia de un delito, sea por sí mismo, por denuncia de parte o documento policial, considere que el hecho constituye delito, que existe documentación con sustento suficiente, así como causa probable de imputación penal, y que el hecho se encuentre dentro de los supuestos establecidos por el artículo 2° del CPP, emitirá resolución motivada, declarando la pertinencia para la aplicación del principio de oportunidad, citando al imputado a efectos de recabar su consentimiento para, seguidamente, hacer lo propio con todos los involucrados (imputado, agraviado y tercero civilmente responsable, si lo hubiera), a efectos de propiciar un acuerdo conciliatorio respecto al monto y forma de pago de la reparación civil.

Diferencia del principio de oportunidad con el criterio de oportunidad

El principio de oportunidad reglada que adquiere el sistema procesal peruano permite salvaguardar el principio de legalidad como garantía del imputado ante el ius puniendi. La normativa vigente establece que este se aplica en las diligencias preliminares y en vía judicial. Sin embargo, también se habla sobre el “criterio de oportunidad”. Por ello, resulta necesario opinar al respecto. Encontramos su regulación en el literal e) del inciso uno contenido en el artículo 350 del Código Procesal Penal, diferenciándose del principio de oportunidad en cuanto la etapa y modo de formulación son distintas.

Mientras que el principio de oportunidad se formula en la investigación preparatoria y puede ser solicitado por el fiscal o a pedido de parte, el criterio de oportunidad se formula en la etapa intermedia y es pedido por los sujetos procesales exceptuando al Ministerio Público, pues resultaría contradictorio que habiendo formulado acusación, solicite posteriormente un criterio de oportunidad. Cabe aclarar que el criterio de oportunidad será resuelto en una audiencia preliminar después de planteada la acusación por el fiscal. Otra diferencia importante la encontramos en que la conformidad del Ministerio Público es dispensable en el criterio de oportunidad, pues, sería absurdo formular una acusación y a la vez un criterio de oportunidad; en cambio, el principio de oportunidad requiere obligatoriamente la aprobación fiscal.

Los principios en el derecho de rogación

Los principios jurídicos son primeros fundamentos y pueden ser de dos clases: principios generales del derecho, que son aplicables a todo el derecho y principios generales específicos, que son aplicables a alguna rama del derecho, y estos últimos se clasifican en principios del derecho administrativo, principios del derecho procesal civil, derecho procesal penal, principios del derecho registral, entre otros. A los principios del derecho son los mismos principios que se consagran en otras ramas del derecho (Alonso, 2020).

Si bien los principios en el derecho de rogación, no implica que los principios generales de otras áreas del derecho no puedan extender su ámbito de aplicación fuera de su campo, logrando alcanzar otras áreas e incluso aplicarse al sistema jurídico en su totalidad.

Los **principios del derecho de rogación** son los que determinan o caracterizan el sistema de cada Estado. Es decir, los mismos principios son consagrados en todos los Estados. En el derecho interno es el Estado de cada país el que determina y establece diferentes principios para que acorde a los mismos su sistema jurídico funcione incluso ante la presencia de problemas que no están en un primer momento previstas por la ley, por tanto, para el derecho positivo tienen una importancia imprescindible pues realizan la integración del derecho ante las lagunas del mismo. (Alonso, 2020).

En la doctrina el Principio de Rogación

Para la doctrina nacional, el **Principio de Rogación** es el principio que inicia con una solicitud o también llamada petición, éste se da posterior de la calificación, también se dará en el caso específico de pedir la aplicación de cualquier beneficio en el Ordenamiento Jurídico Peruano en la rama del Derecho Procesal Penal, es decir, se considera una declaración de voluntad ésta dirigida al titular de la acción penal, el Fiscal, a fin de encontrar una pronta solución del problema, buscando la reparación civil del agraviado, vía previo acuerdo (Alonso, 2020).

La Rogación es un principio que deben ser indefectiblemente a solicitud de parte; sin embargo, esto no impide que no pueda ser aceptada, este beneficio no es de oficio, aunque estas tengan carácter excepcional, siempre y cuando este derecho se materialice cuando el imputado solicite el beneficio de la aplicación de las Instituciones Jurídicas tales como: El Principio de Oportunidad, Confesión Sincera, Colaboración Eficaz, Terminación Anticipada, Conclusión Anticipada.

Para otra doctrina nacional, el principio de rogatoria o de instancia consiste en materializar la presentación de un documento tanto en la doctrina comparadas y nacionales podemos colegir que el principio de rogación es aquel principio que requiere ineludiblemente de la petición de la parte interesada para dar inicio a cualquier trámite en el (procedimiento), su posterior calificación y finalmente su aceptación. Para algunos, es una particularización procesal del principio de petición constitucional.

El Principio de Rogación en la doctrina del Derecho Comparado

En **El Salvador** se llama también principio de instancia, petición o solicitud que se refiere únicamente al momento de iniciación de cualquier trámite, pues una vez hecha la presentación, que es a instancia de parte todo el procedimiento fiscal o policial se efectúa de oficio, observando que cuando no se hace ninguna petición formal, sino que por el solo hecho de la presentación se entiende tácitamente que se debe perseguir cualquier delito por el principio de legalidad. (Vecina y Vicente, 2018, p. 15).

Para **Argentina** su doctrina indica, mentar el principio de rogatoria como algo propio del derecho procesal penal, derecho penal, derecho civil, administrativo, etc. no es exacto, es, más bien, la particularización procesal del derecho de petición constitucional (art. 14. de la Constitución Nacional). En sí, el derecho de petición corresponde a todo el Derecho. (Vecina y Vicente, 2018, p. 16).

En **Cuba** el **principio de rogación** se refiere a que el peticionante del estado civil actúa a instancia de parte, de manera tal que solo practicará una solicitud o iniciará cualquier otro procedimiento en virtud de una petición hecha por la persona interesada, excluyendo así la actuación de oficio; la rogatoria es, por tanto, necesaria para la práctica de una solicitud y está proceda, el incumplimiento del acuerdo es con sanción mayor (Vecina y Vicente, 2018, p. 17).

Según una **doctrina brasileña**, el derecho de rogación en el acto de valoración, el fiscal al momento de recibir la solicitud tiene por objeto brindar una seguridad jurídica que debe reflejar, principio fundamental del derecho. En la calificación se depuran los vicios eventualmente existentes, haciendo que la aceptación definitiva finalice con la preservación del resarcimiento al agraviado, teniendo en cuenta que se está evitando el proceso jurídico, salvaguardando su contenido y estructura, con el objetivo de garantizar la seguridad y eficacia. Caracterizada como pública y propia del Estado (Vecina y Vicente, 2018, p. 18).

Según la **doctrina mexicana**, la solicitud debe ser sumamente cuidadoso en el momento de la calificación o valoración, ya que podría ser definida, como aquel poder que el legislador concede al imputado para que, actuando bajo su exclusiva responsabilidad, pueda examinar la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase, en cuya virtud se solicita la inscripción si se dejara como garantía el pago del resarcimiento, reparación civil, así como la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos dispositivos contenidos en las escrituras públicas, por lo que resulte de ellas y de los asientos del Registro (Vecina y Vicente, 2018, p. 20).

Por tanto, es una de las tres etapas del procedimiento de realizan un juicio de valor respecto de los documentos presentados para ver si se ajustan o no a la legalidad del ordenamiento jurídico, es decir, en la etapa de calificación se decidirá si un acto o derecho finalmente se incorpora o no a la aplicación del beneficio solicitado.

La legalidad de los acuerdos

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el **principio** de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, del 20 de abril de 2018, el Ministerio Público ha aprobado el nuevo Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

El agraviado en el delito de conducción en estado de ebriedad está representado por el Ministerio de Transportes y no la fiscalía (doctrina jurisprudencial) [Casación 103-2017, Junín] Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, Lima, 20 abril de 2018.

El Oficio N° 220-2018-MP-ETI-NCPP, de fecha 11 de abril de 2018, suscrito por el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, mediante el cual adjunta el proyecto del Reglamento del Principio de Oportunidad y la Legalidad del Acuerdo Reparatorio elaborado por la Comisión Encargada Evaluar el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad; que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3376-2016-MP-FN, se conformaron diversas comisiones, entre ellas la encargada de Evaluar el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad; El Artículo 2 del Código Procesal Penal regula el Principio de Oportunidad, modificado por la Ley N° 28117 – Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal, que regula la Legalidad del Acuerdo. Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1.470-2005-MP-FN, se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, que regula el procedimiento a seguir para la aplicación del Principio de Oportunidad dispuesto en el artículo 2 del Código Procesal Penal del año 1991, modificado por la Resolución

de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN, de fecha 26 de agosto de 2013, que incorporó el Anexo 01 denominado «Tabla de Referencias para la Reparación Civil». El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al fiscal que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal. Mediante el documento de visto el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, remite el proyecto de «Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y la Legalidad del Acuerdo Reparatorio» el cual asegurará la celeridad en los casos fiscales, reduciendo la carga e incentivando aplicar de manera precisa el precitado principio.

El Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional y en ese marco conceptual adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno. Contando con los vistos del Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal y del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación. En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; APROBAR el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Legalidad del Acuerdo Reparatorio, que consta de seis páginas, que forman parte integrante de la presente resolución. Dejar sin efecto todas las disposiciones que contravengan la presente resolución.

Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las medidas administrativas pertinentes para una adecuada aplicación del presente Reglamento. Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, proceda a la publicación de la presente resolución y del Reglamento en la intranet y Pagina Web de la institución, para su respectiva difusión.

Hacer de conocimiento la presente Resolución a los presidentes de las Juntas de

Fiscales Superiores de los distritos fiscales a nivel nacional, Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina Central de Tecnología de la Información, Oficina de Racionalización y Estadística, para los fines pertinentes. Objetivo, Finalidad, Ámbito de Aplicación, Concepto de Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio, Base legal, Calificación, Supuestos de procedencia del Principio de Oportunidad, Supuestos de procedencia del Acuerdo Reparatorio, Precisiones sobre el inciso 9 del Artículo 2° del Código Procesal Penal, Trámite de la Audiencia de Principio de Oportunidad, Trámite de Audiencia de la Legalidad de los Acuerdo Reparatorio, Convocatoria a la Audiencia Única.

Del cumplimiento del acuerdo

Plazo del Pago, del apercibimiento ante el incumplimiento del Acuerdo, de la entrega de los Certificados, de la Custodia de los Certificados.

Objetivo: El presente Reglamento constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad y la Legalidad del Acuerdo Reparatorio en la investigación preliminar o diligencias preliminares, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal.

Finalidad: La finalidad del presente documento es asegurar la correcta aplicación del Principio de Oportunidad y la Legalidad del Acuerdo Reparatorio, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, dando las pautas principales para el eficaz accionar de los Fiscales en el marco de este Principio.

Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas, y de Tránsito y Seguridad Vial en todos los Distritos Fiscales del país.

Legalidad del Acuerdo Reparatorio: El Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

Base legal: Constituye la Base Legal del presente Reglamento las siguientes normas: Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal y sus modificatorias.

Calificación: Para que el Fiscal considere procedente la aplicación del Principio de Oportunidad y la Legalidad de los Acuerdo Reparatorio, deberá contar con los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito y la vinculación del imputado con éste. En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo, será necesario que el agente repare los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido. En el supuesto comprendido en el inciso d), el Fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal luego de la verificación correspondiente de que el agente haya suspendido sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el artículo 2° del Código Procesal Penal.

Supuestos de procedencia del Acuerdo Reparatorio: En los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, **185**, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Procesal Penal, y en los delitos culposos, procederá un Acuerdo Reparatorio. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

Trámite de la Audiencia de Principio de Oportunidad

La Audiencia Única del Principio de Oportunidad, según el inciso 9 del Artículo 2° del Código Procesal Penal deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- a) Si en la segunda citación no asiste el imputado, el Fiscal procederá conforme a sus atribuciones; en el caso que no asista el agraviado, pero concurra el imputado, excepcionalmente, si el Fiscal cuenta con los elementos suficientes para determinar el monto de reparación civil, lo fijará razonablemente.
- b) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.
- c)
- d) En caso que las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad.

Trámite de Audiencia de Acuerdo Reparatorio: El Trámite de Audiencia Única del Acuerdo Reparatorio, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- a) Si se ignora el domicilio o paradero del imputado, el Fiscal promoverá la

acción penal.

- b) Ante la incomparecencia de las partes o de alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el Acta respectiva debiendo en dicho acto señalar día y hora para una segunda citación.
- c) De no concurrir las partes o alguna de ellas a la segunda citación, se procederá en ejercitar la acción penal.
- d) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.
- e) De concurrir las partes y no se arribase a ningún acuerdo el Fiscal promoverá la acción penal.

Convocatoria a la Audiencia Única: Si el Fiscal, considera procedente el Principio de Oportunidad, emitirá el documento pertinente para convocar a las partes involucradas, a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva. Para tales efectos, el Fiscal podrá convocar a las partes hasta en dos oportunidades, de ser el caso. En los casos que proceda el Acuerdo Reparatorio, el Fiscal emitirá el documento pertinente para convocar a las partes involucradas, a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva. Si el imputado no concurre a una segunda citación el Fiscal procederá de acuerdo a sus atribuciones.

Del cumplimiento del acuerdo

Plazo del Pago: Cuando las partes acuerden en Audiencia el plazo del pago de la Reparación Civil, el Fiscal procurará que el mismo sea lo más breve posible y no exceda de los nueve meses; en el supuesto que dicho plazo sea fijado por el Fiscal, podrá ser establecido de acuerdo a las circunstancias del caso, el mismo, que no podrá ser superior a nueve meses conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2° del Código Procesal Penal. En ambos casos la Disposición o Resolución

de abstención de la acción penal se emitirá una vez cumplido el acuerdo. En caso que las partes, lleguen a un acuerdo y este conste en documento público o documento privado legalizado notarialmente, el Fiscal emitirá la Disposición de la abstención de la acción penal.

Del apercibimiento ante el incumplimiento del acuerdo: El Fiscal, en el acta de aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, deberá fijar el apercibimiento expreso de ejercitar la acción penal, en caso del incumplimiento de algunos de los extremos del acuerdo arribado.

De la entrega de los certificados: Si las partes establecieran que la forma de pago será mediante Depósito Judicial, la parte agraviada deberá solicitar al Fiscal, la entrega del o los certificados por concepto de Reparación Civil para cuyo efecto se procederá a endosar el respectivo certificado a su favor. En el caso de las consignaciones a favor del Ministerio Público, el Fiscal procederá a endosar el certificado a favor de la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público. En el caso que se celebre un Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y ante la imposibilidad de realizar un depósito bancario inmediato, el Fiscal podrá mantener en custodia el monto de la reparación civil para efectuar el depósito, en el más breve plazo.

De la custodia de los certificados: Las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, remitirán para su custodia de forma mensual los certificados emitidos por las Consignaciones a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público. En el caso de los demás Distritos Fiscales, los certificados serán remitidos en el mismo plazo al Administrador del Distrito Fiscal.

1.3. Marco Legal

En la legislación de Perú

Nuestra legislación ha establecido los principios siguientes: principio de rogación, legalidad, básicamente cuando se solicita el beneficio de algunas Instituciones Jurídicas, como en este caso el Principio de Oportunidad, abordare sucintamente, el principio de rogación a nivel doctrinario extranjero y nacional.

Es considerado un derecho fundamental como parte de los derechos inherentes a la persona, consagrados en nuestra Constitución Política del Perú, en el inciso 20, Art. 2° (Los derechos de la persona), también considerado dentro del Derecho de Defensa de conformidad con el artículo IX del Código Procesal Penal peruano asimismo, el artículo 2 del mismo código, respecto a la abstención de la acción penal por pedido del inculpado o con el consentimiento expreso del mismo.

Fiscalía de la Nación

El normativo otorgado por la Fiscalía de la Nación es el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio vigente, éste fue aprobado por la Resolución N°1245-2018-MP-FN, del 20 de abril de 2018, pues actualiza los delitos o tipos penales a los cuales es pasible la aplicación del principio de oportunidad y aclara varios puntos, por ejemplo los casos de los delitos que tienen como sujeto pasivo a las mujeres, a razón del gran cambio de los últimos años sobre su tratamiento.

Si bien estamos en el punto de Marco Legal, es importante ver la jurisprudencia que respalda la interpretación de la normativa que da la exclusividad del uso del Principio de oportunidad al Ministerio Público. Esta es la Casación 833-2019/Lambayeque, justamente en su fundamento cuarto en donde aclaran que la competencia del uso del principio de oportunidad que se encuentra fundamentada desde la Constitución, pues la función del Ministerio Público es la persecución penal, y que en el artículo 446 del

Código Procesal Penal la Casación sólo podría proceder si realmente existiera un conflicto normativo, sin embargo, se busca la aplicación de un Protocolo de actuación institucional que tiene rango reglamentario vs una norma de mayor jerarquía, no existiendo realmente un conflicto entre las mismas.

El Hurto simple en el Código Penal

Este se encuentra en el art. 185 del Código Penal de 1991, este establece la protección al derecho patrimonial del sujeto pasivo, y describe los presupuestos para determinar la extracción de un bien ajeno que configura hurto simple, por ejemplo, la no existencia de violencia usando algún método o medio con astucia para adueñarse de lo ajeno.

El Principio de Oportunidad en el ámbito Internacional En la Legislación Alemana

Esta institución tendría sus orígenes en Alemania, a través de la "Ley Emminger" del 4 de enero de 1924, por el cual se facultó al Ministerio Público a abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos en que la culpa sea leve y carezcan de importancia las consecuencias dañosas, de tal manera que su persecución no afecte el interés público.

En el Sistema procesal de Norteamérica

En un sistema procesal anglosajón como el norteamericano, el uso del principio de oportunidad aparece como un mecanismo institucionalizado de evitación de un juicio prolongado o de una condena mayor, por acuerdo entre las partes en la causa penal. El denominado "Plea Bargaining" es el acto por el cual el imputado manifiesta su decisión de declararse culpable, su conformidad con los cargos que se le formulan, renunciando de ésta manera al derecho que le corresponde de que su causa sea vista en un juicio con las garantías preestablecidas y renunciando, asimismo, a la posibilidad de que en él se pueda declarar su absolución. (Alonso, 2020, p.15)

En la legislación de Italia

En Italia, la Legislación procesal establece mecanismos de acuerdo entre las partes a fin de evitar el juzgamiento o abreviar el proceso. Los procesos especiales atienden a este cometido. El juicio abreviado y "el patteggiamento" se basan en la existencia de un acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público sobre la forma y la pena, así como el denominado "Decreto Penal de condena" que apunta a evitar el debate oral. El procedimiento de aplicación de la pena a pedido de las partes (patteggiamento) es el más parecido al plea bargaining, el acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público se manifiesta sobre la pena, en cuanto a la aplicación de la sustitución de la misma, reducida a un tercio, siempre que en los hechos investigados aparezcan circunstancias atenuantes que así lo permitan o la pena privativa de la libertad no sea superior a dos años (art. 444 de la nueva ley italiana).

En la legislación de Argentina

En Argentina, la suspensión del procedimiento a prueba es un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de un sujeto imputado por la comisión de un ilícito, quien se somete, durante un plazo, a una prueba en la cual deberá satisfactoriamente con ciertas y determinadas obligaciones legales e instrucciones que le imparta el Tribunal para el caso concreto, a cuyo término se declara extinguida la acción penal, sin consecuencias jurídico penales posteriores. Sin embargo, si se transgrede o cumple insatisfactoriamente la prueba, el Tribunal previa audiencia en la que interviene el imputado, tiene la facultad de revocar la medida y retomar la persecución penal contra él. La aplicación de este instituto depende, para el derecho procesal penal argentino de tres requisitos.

En la legislación de Colombia

Tal como lo indica Bernal Cuellar, citado por Alonso (2020) es importante resaltar que

tal como quedó estructurado el Código Procesal Penal Colombiano el ejercicio de la acción penal obedece al principio de la legalidad y no al de oportunidad (debiendo entenderse que este último principio es aplicable en este sistema penal, pero como una excepción al principio de legalidad). La formulación de la acusación no depende de la discrecionalidad del funcionario o de la conveniencia o no de dicha acusación, sino, por el contrario, depende de la concurrencia de determinada prueba que permita fundamentar la resolución acusatoria.

1.4. Marco Conceptual

a) Derecho de Rogación (Petición)

El derecho de Rogación (Petición) es un derecho fundamental que hace parte de los derechos inherentes a la persona humana y su petición judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela. La Rogación irrespetuosa exime a las autoridades a resolver prontamente. (Ossorio, 2010).

b) Hurto Simple

El delito del hurto es característico y antiguo como el delito contra el patrimonio. En el delito de hurto sus elementos constituyen las modalidades más simples del apoderamiento patrimonial a los cuales se añaden requisitos específicos referidos a la forma de realización del apoderamiento que van a diferenciarlo del delito de robo. El comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente total o parcialmente un bien mueble por parte del sujeto activo sin tener derecho a él, por medio de la sustracción, que es todo acto de arrancar el bien del dominio del sujeto pasivo. Por eso, el delito de hurto, en nuestro Código penal, constituye el tipo penal básico. (Ossorio, 2010).

c) Legalidad de los acuerdos

En tal sentido, se encuentra expresamente establecido por nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 2° numeral 24 literal d, que establece la obligatoriedad del cumplimiento de lo establecido en Ley. En el Nuevo Código Procesal Penal, el Principio de Legalidad, se encuentra enunciado entre otros, en el Artículo I numeral 2 del Título Preliminar del CPP. Ello nos recuerda que el proceso penal se encuentra plenamente determinado, en forma previa, estricta y cierta por la ley. Seguidamente, el Principio de Legalidad está presente en las diversas etapas del proceso consideradas por el CPP. Así y para citar solo unos ejemplos: el artículo 61° del CPP si bien establece la independencia de criterio del Fiscal, señala que este criterio objetivo se rige por la Constitución y la Ley. (Ossorio, 2010).

d) Principio de Oportunidad

El primer análisis del Principio de Oportunidad confirma que se define como un principio que se opone específicamente al principio de justificación penal, como afirma Romero (2017): Porque es costumbre resumir las excepciones al estado de derecho por la expresión general "principio de conveniencia", pero esto no es necesariamente una coincidencia, y diversas leyes, como las normas económicas procesales. Porque se trata de precondiciones e intereses económicos, pero no una categoría de política legal, material o criminal. (p. 56).

CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del Problema

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Un Derecho Penal que aspira a ser realmente democrático, debe reconducirse sobre bases humanistas, en tal contexto, debe proponerse formulas en verdad pacificas al conflicto social. La Institución Jurídica del Principio de Oportunidad permite al Ministerio Público y al legislador programar criterios de selección que apunten a una descriminalización de conductas de sustraer del ámbito de punición, aquellas conductas que por sus características particulares no merecen ser alcanzados por una pena correctiva. La justicia penal debe operar sus filtros conforme a criterios de selección, que le permitan eficacia y soluciones pacíficas al conflicto social. El Ministerio Publico por medio del Fiscal, en razón de sus facultades discrecionales conferidas por la norma, se abstiene de ejercitar la acción penal, en base a una ponderación social de los bienes jurídicos en conflicto, prevaleciendo el interés reparatorio de los agraviados, la procura de la celeridad procesal. Sin embargo, considero que, bajo un nuevo modelo en casos puntuales, el Fiscal deja de ser un mero instrumento en busca de tutela judicial efectiva, es decir, un insólito medio de acumulación de denuncias al órgano judicial, debería convertirse en un auto administrador de sus casos y en una pieza importante en el equilibrio de los niveles de aglutinación de carga judicial. El Fiscal ya no es más un nuevo impulsor del proceso judicial, sino, bajo esta reingeniería procesal, es un operador jurídico destinado a realizar operaciones de análisis de los hechos, valoración de los elementos de convicción, determinación del daño ocasionado por el hecho punible y un experto en la resolución del conflicto penal, la formula procesal debe acabar con el paradigma vigente respecto a las cuestiones de competencia al Ministerio Publico en puntuales conflictos penales.

No se falta a la verdad cuando se afirma que algunos Despachos Fiscales se muestran incómodos al aplicar este beneficio del Principio de Oportunidad a los

presupuestos solicitados, debido a que conforme muchos afirman “llevar a cabo dicho trámite les causa un retraso en la carga laboral”, debido a que: el imputado **no** se presenta a las citaciones efectuadas, o **no** es ubicado, pese haber solicitado este beneficio; o dicha diligencia se frustra por la incomparecencia de alguno de los involucrados, o porque no se arribó a un acuerdo; o, habiéndose suscrito la legalidad de los acuerdos el obligado **no** cumple con la cancelación de la reparación civil convenida. Lo cual es consecuencia de los problemas fundamentales, como son: Cuando las partes acuerden en Audiencia el plazo del pago de la Reparación Civil, el Fiscal procurará que el mismo sea lo más breve posible y no exceda de los **nueve meses**; en el supuesto que dicho plazo sea fijado por el Fiscal, podrá ser establecido de acuerdo a las circunstancias del caso, el mismo, que no podrá ser superior a **nueve meses** conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2° del Código Procesal Penal. En ambos casos la Disposición de abstención de la acción penal se emitirá una vez cumplido el acuerdo, en caso que las partes, lleguen a un acuerdo y este conste en documento público o documento privado legalizado notarialmente, el Fiscal emitirá la Disposición de la abstención de la acción penal.

De otro lado, se critica lo dispuesto por el artículo 2° del Código Procesal Penal, en cuanto señala la posibilidad de aplicar el Principio de Oportunidad en cualquier estado del proceso, incluso después de producida la acusación fiscal. Posición con la que concordamos, puesto que debe tenerse en cuenta que la oportunidad no es para el Estado, en el sentido que se evitará la tramitación de un proceso, sino para el imputado o procesado, que evitará el estigma de una condena, cambiándose la sanción penal por una reparación efectiva y voluntaria del daño que redimirá de manera real a la víctima, en este caso, si el fiscal solicita el archivamiento por la concesión del principio después de producida la acusación, ésta subsiste. Por lo que, cabrían dos soluciones al respecto:

- 1) Podría declararse insubsistente la acusación fiscal (lo cual sólo puede efectuarse por la instancia superior y hay recorrido procesal para ello);

2) Aplicar extensivamente el retiro de la acusación, conforme lo establece el artículo 274° del Código de Procedimientos Penales. Consideramos que esta última es la mejor posibilidad, y correspondería precisar en el Reglamento. Sin embargo, no podemos negar la inquietud que genera el considerar que una de las ventajas del principio de oportunidad es permitir una pronta solución del caso, lo que no se lograría si su aplicación se solicita tras la emisión de la acusación fiscal.

Desde una óptica con miras a obtener la justicia, mi inclinación va mucho más sesgada en pro de los agraviados, ya que el imputado tiene como tiempo límite **nueve meses** para resarcir el daño ocasionado; sin embargo, por lo general se llega al máximo del tiempo y no cumplen con lo acordado, ocasionando de esta manera que se de paso al inicio de la acción penal, los agraviados deciden no continuar debido a que en nuestro país los procesos son largos y engorrosos por múltiples motivos, uno de ellos y el más frecuente es la enorme carga procesal, que tienen los juzgados, el costo económico, de un proceso, y, lo más lamentable es una sentencia que no cubre las expectativas del agraviado. En ese sentido ¿en dónde queda la justicia? La impunidad va muchas veces de la mano del beneficio del principio de oportunidad.

Es una realidad muy frecuente el asesoramiento “convenido” de algunos abogados y la “Cultura del Litigio”, tan arraigada en nuestra sociedad, que influencia en la decisión de los involucrados en un hecho de índole penal (de leve afectación al interés público) como es el delito de hurto simple, de acudir al Poder Judicial a efectos del juicio, en búsqueda de la sanción al responsable, dejando de lado, muchas veces, la reparación económica del daño causado, lo que algunos abogados aprovechan para arrastrar a su cliente al largo proceso penal. Este proceder deviene del desconocimiento de la ciudadanía de los reales alcances de la Institución Jurídica del Principio de Oportunidad. Es oportuno comentar que, en la investigación realizada, respecto de la delimitación de los delitos y faltas de carácter patrimonial, según la cuantía del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, como

se tiene avanzado en la legislación comparada, considerando que es necesario para ser considerado como delito de Hurto simple, el monto debe ser una remuneración mínima.

Presento algunas desventajas o vacíos que encuentro en la aplicación de la Institución Jurídica del Principio de Oportunidad:

- a) La inexistencia de un título de imputación formal emitido por el órgano persecutor del podría considerarse el inconveniente más relevante en el sometimiento al principio de oportunidad.
- b) Otra desventaja es que la aplicación del Principio de Oportunidad coadyuva a la demora del proceso cuando este concluye sin un resultado óptimo, ya que, impide el ejercicio inmediato de la acción penal pública, haciendo de este principio, un paso previo muchas veces carente de resultado.
- c) Asimismo, este mecanismo engrosa la carga procesal que maneja el Despacho fiscal, desde que la aplicación del Principio de Oportunidad, conlleva la realización de un trámite adicional no previsto anteriormente, con la consiguiente desatención de otras causas o atención menos oportuna. En este punto también debe de considerarse que la resolución del caso debe esperar el vencimiento de los casos acordados, en el acuerdo reparatorio, pues el incumplimiento de este, genera que se inicie la acción penal.
- d) Es conveniente, indicar que en el Perú en nuestro artículo 2 del NCPP, los Funcionarios Públicos no pasibles a participar de este beneficio de la aplicación del Principio de Oportunidad ni por haber cometido un delito culposo así sea de bagatela, por lo cual el Ministerio Público no se puede abstener de ejercitar la acción penal en estos delitos.
- e) Por último, la ley no ha previsto la retractación (desistimiento) del consentimiento dado por el imputado lo que podría generar desatención al usuario, así también la norma no ha establecido el control respectivo sobre los actos del Fiscal.

2.1.2. Antecedentes Teóricos

Referente a los antecedentes, se han analizado y seleccionado los estudios, tanto en fuentes nacionales como internacionales; de los que ha sido posible ubicar los siguientes:

Antecedentes Nacionales:

Consultando tesis encontramos al autor Vegas, M. (2018) en su tesis titulada **“Justificación de la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad”** con la que obtuvo el grado de magister, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, donde concluye lo siguiente: Analiza el principio de oportunidad, enfocándose en la importancia de la descongestión judicial, ante supuestos de dañosidad mínima con infracciones leves, lo que permite parar la incoación a la acción penal o innecesaria imposición de reproche penal (referente al principio proporcionalidad- sub principio de necesidad-); sin embargo, estas infracciones penales siempre tienen que haber sido elegidas por la Ley.

De otro lado, Dávila, D. (2018) en su tesis titulada **“Aplicación preferente del principio de oportunidad, respecto al principio de legalidad en el nuevo código procesal penal”** con la que obtuvo el grado de magister, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, donde concluye lo siguiente: Conforme al Código Procesal Penal del 2004, en ponderación con el Principio de Legalidad, regulado en el código antes mencionado; se tiene como base, al proceso penal en sí, y su finalidad, como punta de partida del Ius Puniendi del Estado.

Villalobos, S. (2019) en su tesis titulada **“La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal - periodo 2016”** con la que obtuvo el grado de magister en la Universidad San Pedro, concluyó que su objetivo se basa en la esencia de estos dos principios de legalidad y oportunidad en el código penal peruano de determinar

si hay un cambio en su aplicación. Este estudio es de tipo no experimental con estimaciones descriptivas transversales cuantitativas realizadas en una muestra aleatoria de 74 personas sobre la base de una gran población legal y que para el procesamiento de datos se aplicó el programa SPS para las recopilaciones estadísticas. Para ello, investigamos a los abogados del Colegio de Abogados de Santa, quienes, son expertos en temas procesales y penales, por medio de encuestas para tomar sus conocimientos y opiniones del tema que nos ayudó a determinar el objetivo de la investigación.

Acorde Tuanama, J. (2019) en su tesis titulada **“Relación entre el grado de instrucción y el cumplimiento del principio de oportunidad de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal de el Dorado en el último trimestre del año 2017”** con la que obtuvo el grado de magister en la Universidad Cesar Vallejo, donde concluyó que; se desarrolló teniendo como objetivo establecer la relación entre el grado de instrucción y el cumplimiento del principio de oportunidad de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial penal de El Dorado en el último trimestre del año 2017; la misma tomó como muestra de estudio a un total de 6 casos y/o expedientes por el concepto de delito de omisión a la asistencia familiar y se aplicó una metodología descriptiva correlacional, asimismo se tomó una guía de análisis documental para la primera variable y una lista de cotejo para la segunda variable. Se concluyó que, a través de la aplicación de la prueba estadística de Chi Cuadrado, hay una relación significativa, la misma que corroboró una correlación positiva media de 0.600. Los resultados fue que se rechaza la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis de investigación.

Espinoza, M. (2020) en su tesis titulada **“Los supuestos del principio de oportunidad y su aplicación en el proceso penal en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017”** con la que obtuvo el grado de magister, en la Universidad Peruana Los Andes, donde concluye lo siguiente: La Investigación

se ubica dentro del Tipo de investigación básico en el Nivel explicativo. Los Métodos utilizados son en general el método científico, y como método particular el análisis y la síntesis. Con un Diseño no experimental y de corte transversal con una sola Muestra y un Tipo de Muestreo probabilístico. Para la Recolección de Información se utilizará la encuesta y el instrumento será el cuestionario, llegándose a la conclusión que los supuestos del principio de oportunidad; Agente afectado por el delito, Mínima gravedad del delito y Mínima culpabilidad del agente fluyen significativamente en los procesos penales en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

Antecedentes Internacionales:

Consultando información extranjera, encontramos a Benavides, M. (2017)., quien en su tesis titulada **“La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador”** con la que obtuvo el grado de doctor en la Universidad de Salamanca, concluye lo siguiente: Que en la administración de justicia penal en Ecuador uno de los problemas que no se pueden tolerar más por su población es la excesiva demora de los procesos por la carga procesal, causando incluso indignación social, siendo así, se han elegido nuevos delitos para que se aplique el principio de oportunidad, buscando siempre tener estricto cumplimiento de los acuerdos realizados sobre el mismo.

López, C., Pérez, C., y Valencia, N. (2017), en su tesis titulada **“Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia”** con la que obtuvo el grado de magister en ciencias jurídicas en la Corporación Universidad Libre donde concluye lo siguiente: Que con un respaldo del derecho comparado, existe una necesidad en la satisfacción de la

reparación integral a la víctima cuando estamos ante un principio de oportunidad, pues de lo contrario se desnaturaliza la finalidad de la protección penal, ya que siempre se deben salvaguardar los principios que emanan de la justicia restaurativa y la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal.

Chimborazo, L. (2019) en su tesis titulada **“El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el Canton Ambato (2014-2018)”** con la que obtuvo el grado de magister en ciencias jurídicas en la Universidad Internacional SEK. donde concluye lo siguiente: Que existen fundamentos como la liberación del hacinamiento y la celeridad y economía procesal al aplicar el principio de oportunidad a los delitos leves y moderados, y que si bien éstos últimos son los más criticados, la solución y reparación integral son el punto fuerte para lograr usar el principio de oportunidad sin dañar ninguna garantía constitucional.

Monar, F. (2019) en su tesis el **“Código orgánico integral penal constitución de la republica del ecuador el delito la pena principio de oportunidad reparación integral”** con la que obtuvo el grado de magister de la Universidad Técnica de Ambato, en donde se concluye que; la deficiente Reparación Integral a la víctima, se ha venido dando en los últimos años, ya que la ley orgánica general penal prevé delitos superiores a los cometidos, 15 días de prisión y 40 años de prisión si comete el sujeto activo del delito. El problema no es común. Un crimen que empeora la situación, sin embargo, hay delitos que se consideran disparates doctrinales, y la ley penal ecuatoriana ya incluye la celeridad de actuación de los fiscales en la aplicación arbitraria de los principios del caso. No obstante, existen delitos de conocimiento de la doctrina y sus autores como de bagatela y se ha recogido en la normativa penal ecuatoriana la celeridad para las actuaciones del fiscal en aplicar discrecionalmente el Principio de Oportunidad. Permitir que la víctima ejerza sus derechos constitucionales porque los intereses legítimos y protegidos de la víctima se han visto comprometidos. Sin embargo, este último también puede reclamar jurisdicción

civil, pero los legisladores han incluido algunas enmiendas a la Carta Magna. Por tanto, esta propuesta tiene como objetivo incluir reformas en la legislación penal ecuatoriana y asegura que las víctimas queden en el camino de la cruz en un intento de buscar alivio en la reparación en la justicia civil.

2.1.3. Definición del Problema

El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que facilita a las partes a conciliar, por ello, se dice que es un Instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal, que permite a las partes- es decir- a los sujetos activos y pasivos de determinados delitos, así como en el caso de hurto simple, arribar a un acuerdo sobre la reparación civil, y así también evitar la acción penal. Sin embargo, no siempre se materializa de forma adecuada, generando malestar en los agraviados, y dando inicio a la acción penal en contra del imputado, pese a que este solicita mediante el Derecho de Rogación la aplicación de este beneficio, y con la presencia del Fiscal se manifiesta la Legalidad de los acuerdos.

Problema Principal

¿De qué manera se relaciona el derecho de rogación y la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple en el distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020?

Problemas Específicos

1. ¿De qué manera se relaciona el pedido de parte a una entidad y la seguridad jurídica de los acuerdos en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple?
2. ¿De qué manera se relaciona la aceptación del pacto consensual y la supervisión

de la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple?

2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1. Finalidad

La proliferación de procesos judiciales y la afectación a los derechos fundamentales tales como la presunción de inocencia y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, que ello ocasiona. Por otro lado, la afectación de los agraviados por delitos con penas leves, como el hurto simple, han dado como consecuencia las fórmulas legales que permitan acabar con el exceso de casos penales, buscando la solución de conflictos de denuncias al órgano jurisdiccional. Sin embargo, encuentro en la norma del NCPP en el Art 2 vacíos, que traen a colación, buscando algunas posibles soluciones, tomando en cuenta una serie de puntos que al modificar darían lugar a un equilibrio, mediante el mecanismo de la Institución Jurídica del Principio de Oportunidad. En el Perú la demora en la persecución penal por el incumplimiento del acuerdo reparatorio a los agraviados, es la carga procesal. Es indudable que el surgimiento de la Institución Jurídica del Principio de Oportunidad en nuestro país obedece a criterios de eficacia de la administración de justicia, también se considera que el Ministerio Público ve como fundamento la resolución oportuna del conflicto creado por el delito, a fin de concentrar sus esfuerzos en ser consecuente con ambas partes. Es necesario considerar que este mecanismo trae consigo el abaratamiento del costo económico y social, ello responde a considerar los principios de celeridad, oportunidad, necesidad, eficacia y sobre todo de obligatoriedad, en cuanto a la respuesta penal por el hecho cometido. Bajo esta premisa, se debe priorizar la satisfacción oportuna del interés del agraviado, que juega también un rol importante en la implementación del principio, pues se debe dirigir sus esfuerzos de modo célere al perjuicio sufrido si se tiene en cuenta el consenso existente con el inculpado, quien debe valorar los beneficios que ello le representa como: la evitación de los efectos criminógenos de las pena, la economía

procesal, la prevención especial, es ahí donde debe valorar el principio de obligatoriedad del encausado, donde realmente surge la problemática, el incumplimiento, donde como consecuencia y de forma tardía se inicia el proceso penal.

2.2.2. Objetivo General y Específicos

General

Determinar la relación del derecho de rogación y la legalidad de los acuerdos en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020

Específicos

1. Determinar la relación del pedido de parte a una entidad y la seguridad jurídica de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple.
2. Determinar la relación de la aceptación del pacto consensual y la supervisión de la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple.

2.2.3. Delimitación del estudio

- a) **Delimitación espacial:** El espacio en el que se ha desarrollado la presente investigación ha sido el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional del distrito judicial de San Juan de Miraflores.
- b) **Delimitación social:** Los resultados de la presente investigación alcanzan al Ministerio Público, Poder Judicial y las partes judiciales intervinientes, los mismos que se acogieron a la aplicación del Principio de Oportunidad. Dicho

Principio, en muchas oportunidades no se cumple con el resarcimiento ofrecido a los agraviados, iniciándose la acción penal.

- c) **Delimitación Temporal:** La información ha sido extraída de los expedientes Ministerio Público y del Órgano Jurisdiccional del Distrito Judicial de San Juan de Miraflores entre los años 2019 y 2020.
- d) **Delimitación conceptual:** Los conceptos vertidos en el estudio han sido: Derecho de rogación, legalidad de los acuerdos, aplicación del principio de oportunidad, delitos de hurto simple.

2.2.4. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación se justifica porque tiene:

- **Relevancia contemporánea.** – La Institución Jurídica del Principio de Oportunidad, en el ámbito jurídico, es actual, la problemática al respecto es latente, es por ello que este trabajo se realiza analizando desde el punto de vista doctrinal, dogmática penal y jurisprudencial. cabe señalar que es importante ponderar los principios que regulan nuestro nuevo sistema procesal penal, principios q deben regir su actividad sobre todo en esta figura procesal que nace por la necesidad de evitar la acción penal ante el delito de hurto simple, la aplicación de este beneficio al imputado no le genera antecedentes penales, de esta manera su imagen queda libre de ser menospreciado ante la sociedad, además obtener un trabajo sin inconvenientes, puesto que para ello es necesario la presentación de los antecedentes penales, este mecanismo permite la celeridad del resarcimiento del daño causado a favor del agraviado, si el inculpado cumple con el acuerdo reparatorio por lo tanto, investigar sobre el tema planteado resulta justificable.

- **Relevancia Científica.** - Esta investigación nos permitirá enriquecer la ciencia del Derecho, porque se conocerá desde un punto científico lo referente al principio de oportunidad, tanto en el ámbito doctrinario, legal, jurisprudencial y de derecho comparado. Asimismo, las técnicas e instrumentos aplicables con el mayor rigor

científico y así obtener los resultados fidedignos para su análisis. Siendo así, esta investigación aportará nuevos conocimientos a la ciencia del derecho.

- **Relevancia Humana.** - Esta investigación tiene un fundamento humano, tanto para los agraviados del delito y para los imputados. Los resultados de esta investigación, permitirán esclarecer muchos aspectos relativos a la aplicación del beneficio de la Institución Jurídica del Principio de Oportunidad, los cuales permitirán incorporar algunos cambios a este mecanismo que subsanen los vacíos o deficiencias legales frente a la problemática sobre el incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del beneficio del Principio de Oportunidad, por lo tanto, el aspecto humano es fundamental en esta investigación. Esta investigación es importante porque permitirá proponer nuevas fórmulas legales que permitan lograr disminuir el nivel de incumplimientos de los acuerdos reparatorios y así lograr se materialice la Legalidad de dichos Acuerdos y que el agraviado del delito sea resarcido por el daño ocasionado, evitando la impunidad.

-

2.3. Hipótesis y Variables

2.3.1. Supuestos Teóricos

Tenemos que el fiscal “A” va a aplicar el beneficio del Principio de Oportunidad respecto al delito de Hurto simple tipificado en el artículo 185° del Código Penal cometido por “B”, siendo que, para la audiencia del Principio de Oportunidad, la parte agraviada no concurrió, el fiscal en atención al artículo 10 literal b) determinará el monto de la reparación civil estableciendo un plazo de nueve meses para saldarla. Dicha audiencia se celebró el día 20 después de iniciadas las diligencias preliminares siendo 60 días el plazo de estas conforme al artículo 334. Todo esto considerando que el Principio de Oportunidad “[...] requiere que el fiscal cuente con elementos mínimos para justificar la emisión de una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, el fiscal “A” de turno ya tendría cierta

convicción de que el delito ha sido cometido por “B; por lo que, al existir un condicionante para la continuación de las investigaciones, que es el incumplimiento de la reparación civil, durante los nueve meses del plazo se detendría todo acto de investigación. Solo después de incumplido el pago de la reparación civil el fiscal podrá reiniciar el ejercicio de la acción penal con el plazo de 40 días para culminar las diligencias preliminares y posteriormente formalizar la investigación preparatoria, el fiscal “A” también podría formular una acusación directa según sea el caso. De esta manera, utilizando la figura de la suspensión, los nueve meses no excederían el plazo de 60 días de las diligencias preliminares, sub etapa de la investigación preparatoria.

2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas

Principal

El derecho de rogación y la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020 se relacionan de manera significativa.

Específicas

1. El pedido de parte a una entidad y la seguridad jurídica de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple se relacionan de manera significativa.
2. La aceptación del pacto consensual y la supervisión de la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple se relacionan de manera significativa.

2.3.3. Variables e Indicadores

Variable Independiente

X: El Derecho de Rogación

Variable Dependiente

Y: Control de legalidad de los Acuerdos

La aplicación del beneficio del Principio de Oportunidad en los procesos penales, en los casos de delitos de Hurto simple.

Definición constitutiva

El derecho de rogación: Es el derecho de toda persona que no es titular de derechos subjetivos o de intereses legítimos, de dirigir peticiones a los organismos, órganos y personas- órgano que ejercen las funciones del Poder, sobre materias de competencia de éstos.

Control de legalidad de los acuerdos: En este orden de ideas, la legalidad de los acuerdos en la aplicación del Principio de Oportunidad, se encuentra regulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal. Ésta figura jurídica está considerada dentro del marco normativo del aludido Código Procesal Penal; y, por ende, los acuerdos celebrados en aplicación de éste principio son válidos, por respetarse en su aplicación, el principio de legalidad.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
El derecho rogación en el Principio de Oportunidad en los delitos de hurto simple	Contenidos del artículo 2 Numeral 20 constitución política de Perú (1993)	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio individual o colectivo de los derechos • Obligación de la autoridad competente a dar al interesado una respuesta dentro del plazo legal • Petición formulada por escrito • Respuesta formulada por escrito
	Contenidos Artículo 2 Numeral 24 literal d, Constitución Política de Perú (1993)	<ul style="list-style-type: none"> • No habrá proceso por acto ni omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley.
	Contenidos del Nuevo Código Procesal Penal, Artículo 1 numeral 2	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a un juicio previo. oral, público y contradictorio. • Actuación del fiscal en el proceso penal con independencia de criterio
	Contenidos del Nuevo Código Procesal Penal, Artículo 61	<ul style="list-style-type: none"> • Excepcionalidad de las medidas de coerción procesal
	Contenidos del Nuevo Código Procesal Penal Artículo 253 Contenidos del Nuevo Código Procesal Penal artículo 344° numeral 2 literal b	<ul style="list-style-type: none"> • Procedencia del sobreseimiento cuando el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
El control de legalidad de acuerdos en el Principio de Oportunidad en los delitos de hurto simple	Contenidos del Nuevo Código procesal Penal Artículo 2 Contenidos del Código Procesal Penal Artículo 185	<ul style="list-style-type: none"> • El cumplimiento haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso • Delitos que no afecten gravemente el interés público • Extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad • Se puede apreciar que concurre en los supuestos opinados por el Fiscal • Cita del Fiscal entre el afectado y el imputado • Acuerdo de reparación civil • Apropiación ilegítima total o parcial de un bien • Sustracción del lugar donde se encuentra • Pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años • Cualquier elemento que tenga valor económico

CAPITULO III: MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1. Población y Muestra

Los operadores de justicia del Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, fueron encuestados de manera virtual, utilizando el correo electrónico y en algunos casos el aplicativo de la red social WhatsApp, estuvo conformada por personas, entre representantes del Ministerio Publico, abogados litigantes y abogados de Defensa Publica.

Según Noguera (2014) señala que la muestra es “un conjunto de elementos seleccionados de una población que tiene el carácter de ser representativa, porque tiene rasgos básicos en sus componentes” (p.293).

Para la muestra de estudio en la presente investigación se aplicó la fórmula de Cochran's para población finita.

Fórmula:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{e^2 (N-1) + Z^2 p \cdot q}$$

Fórmula de población finita:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{e^2 (N-1) + Z^2 p \cdot q}$$

Dónde:

n = tamaño de la muestra a ser determinado__

N = Población (1700)

Z = nivel de confianza al 95% = (1.96)²

p = 0.5

q = probabilidad de fracaso = 1 - p

e = error aproximación del investigador 5%= (0.05)²

$$n = \frac{(300) (3.8416) (0.25)}{(0.0025) (449) + (3.8416) (0.25)}$$

n = 367

La muestra por no tener el número exacto de la población, ha sido calculada con el número exacto fuera de esta, sin embargo, el resultado de la misma son 367, y por razones de accesibilidad, se ha optado por realizar un muestreo intencional por la situación de pandemia por la que estamos pasando, atendiendo también las limitaciones y seguridad en la salud del investigador, la muestra fue de 100 personas (operadores de justicia, abogados defensores, fiscales, jueces), número suficiente para el análisis estadístico de la investigación

Encuestados	N°
Abogados defensores, con conocimiento en Derecho Penal	60
Operadores de justicia, con conocimiento en Derecho Penal	25
Fiscales o jueces, con conocimiento en Derecho Penal	15

3.2. Diseño utilizado en el estudio

El tipo de investigación fue enfoque cuantitativo y por el tipo descriptivo.

El enfoque de la investigación es el cuantitativo, es la investigación que se basa en datos exactos con la finalidad de lograr un resultado fehaciente con un respaldo estadístico (Benites y Carruitero, 2020).

Entonces el presente trabajo se utilizó un diseño descriptivo transversal.

Además, Palomino et al (2016) afirmaron que la investigación transeccional o transversal se entiende como la aplicación en “un solo tiempo” del instrumento basado en las variables elegidas a investigar (p.120).

Palomino et al (2016) explican que la parte descriptiva, encuentra su razón de ser en la narrativa extensiva del contenido de las variables y fenómenos, siempre actualizando y ampliando sus conocimientos sobre éstas (p.106).

A continuación tenemos el grafico del diseño usado:

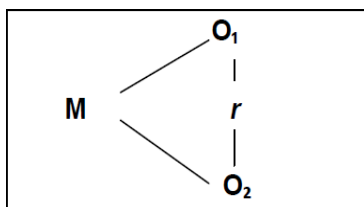


Figura 1. Diseño de Investigación

Esquema adaptado de Sánchez y Reyes (2016, p.121)

Dónde se debe suplir teniendo en cuenta que:

M: Muestra.

O1: Variable X

O2: Variable Y

3.3. Técnica e instrumentos de Recolección de Datos

Para la presente tesis se usó la técnica de la encuesta. La encuesta es una técnica que permite recoger la información esparcida en el lugar de estudio relacionada con las variables de investigación, la cual consiste en construir un instrumento el cual se esquematice acorde al contenido de cada variable a fin de medirla obteniendo resultados o productos de la realidad acorde a lo planteado (Benites y Carruitero, 2020, p. 34).

El instrumento en este caso fue el cuestionario y debidamente fue aplicado al lugar de estudio, y su construcción respondió a las dimensiones e ítems de las variables que se identificaron en la definición operacional de variables, las respuestas a las preguntas planteadas fue con opción múltiple y de escala Likert. (Benites y Carruitero, 2020, p. 40).

El instrumento fue validado por tres expertos en materia penal lo cual se encuentra en el anexo 3.

CAPITULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados descriptivos

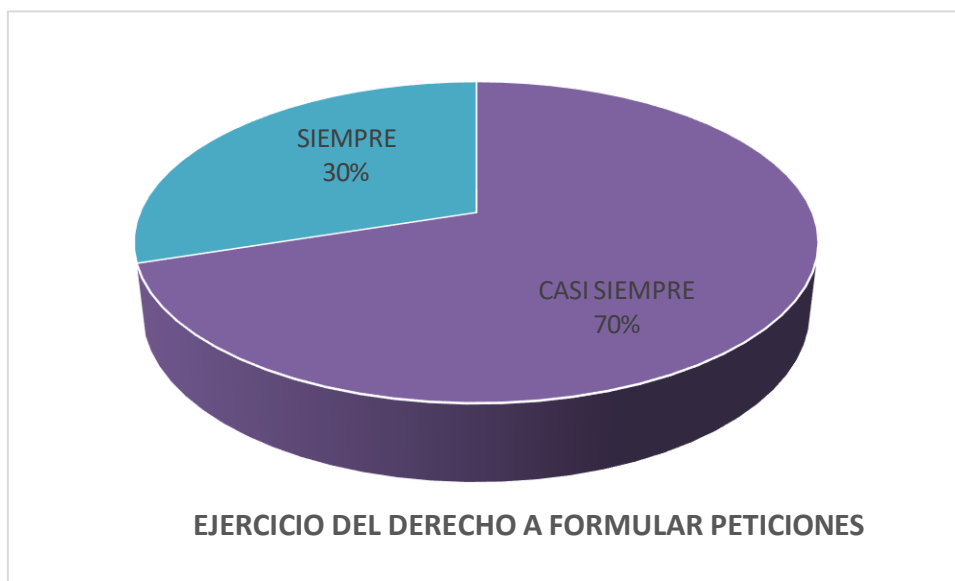
A continuación, se presenta los resultados del cuestionario realizado por Representantes del Ministerio Publico, abogados de Defensa Pública y abogados litigantes.

ENCUESTA

TABLA Nº. 1

EJERCICIO DEL DERECHO A FORMULAR PETICIONES

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
NUNCA		
CASI NUNCA		
DESCONOZCO		
CASI SIEMPRE	70	70%
SIEMPRE	30	30%
TOTAL	100	100%



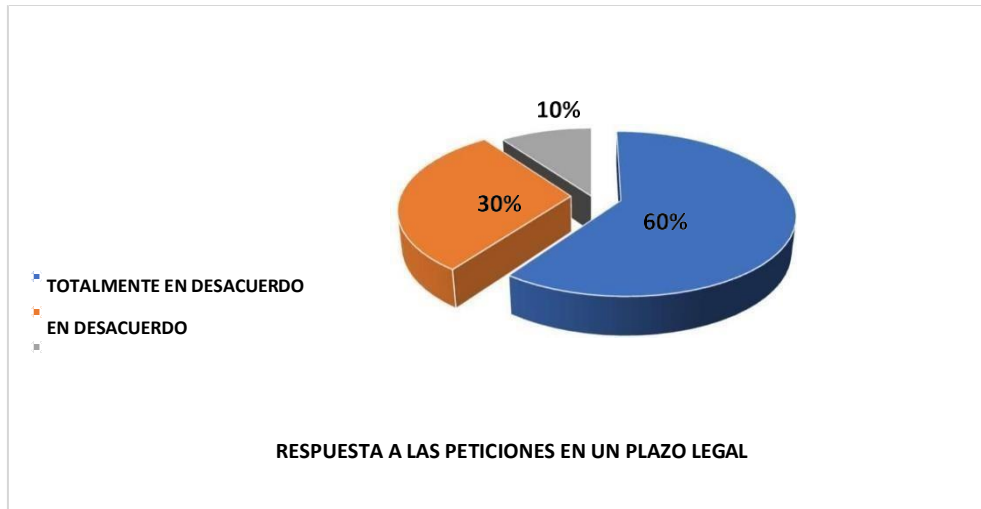
Del 100% de las personas que participaron en la encuesta, el 70% de las mismas, estuvieron totalmente de acuerdo en que los ciudadanos ejercen su derecho a formular peticiones, individuales o colectivas ante la autoridad competente y el 30% estuvo de acuerdo. Siendo este derecho la base de la relación entre la persona y la autoridad pública.

La ley establece que toda persona tiene derecho a dirigir peticiones a dichas autoridades, representadas en los organismos, órganos y personas que ejercen funciones del poder y su competencia. El total de los encuestados, consideran que, los ciudadanos si ejercen este derecho.

TABLA N.º 2

RESPUESTA A LAS PETICIONES EN UN PLAZO LEGAL

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO	60	60%
EN DESACUERDO	30	30%
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	10	10%
DE ACUERDO		
TOTALMENTE DE ACUERDO		
TOTAL	100	100%



En la premisa relativa a si las autoridades competentes dan respuestas a los peticionarios en un plazo legal, del 100% de los encuestados, el 60% estuvo totalmente en desacuerdo, el 30% estuvo en desacuerdo y el 10% ni en desacuerdo ni de acuerdo. Se observa que la mayoría de los encuestados (90%), consideran que las autoridades no dan respuesta oportuna a los peticionarios, de acuerdo

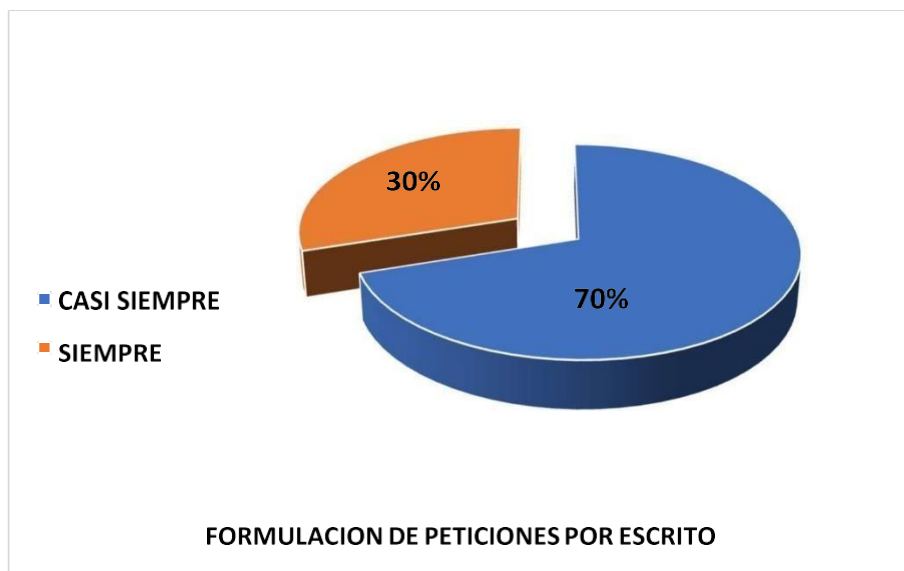
al plazo establecido legalmente.

Por lo que los peticionarios se ven afectados ya que al cumplirse los plazos legales en el proceso también se obtendría las ventajas de aplicación del principio de oportunidad, y a la vez permitiría una pronta solución al caso y que el agente en la comisión de delito no costee con sus propios recursos económicos un proceso largo y tedioso jurídicamente

TABLA N.º 3

FORMULACION DE PETICIONES POR ESCRITO

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
NUNCA	0	
CASI NUNCA	0	
DESCONOCE	0	
CASI SIEMPRE	70	70%
SIEMPRE	30	30%
TOTAL	100	100%



Ante la proposición de que los ciudadanos formulan sus

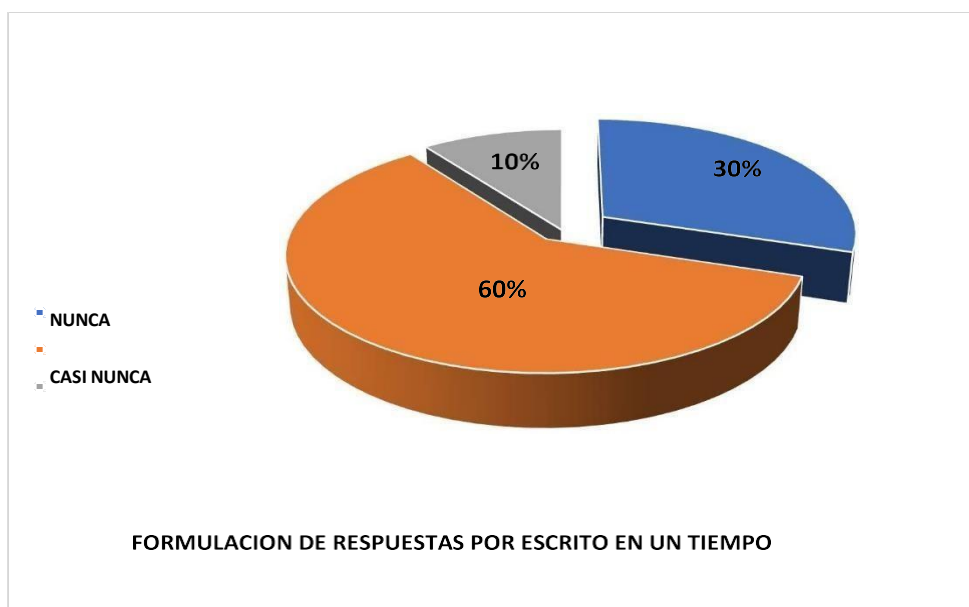
peticiones por escrito, del 100% de los encuestados, el 70% respondió que casi siempre la formulan y el 30% respondió que siempre. De acuerdo a lo respondido por los encuestados, las personas cumplen con este derecho y lo hacen de manera escrita como lo establece la ley.

De esta manera se cumple con lo que establece el la Constitución Política del Perú, en su artículo 2º inciso 20, que reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente y siguiendo las instrucciones para aplicar el principio de oportunidad, en su Circular N° 006 - 95 - MP – FN, avalado también por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1072-95-MP-FN con fecha 15 de noviembre de 1995.

TABLA Nº4

FORMULACION DE RESPUESTAS POR ESCRITO EN UN TIEMPO RAZONABLE

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
NUNCA	30	30%
CASI NUNCA	60	60%
DESCONOCE		
CASI SIEMPRE	10	10%
SIEMPRE		
TOTAL	100	100%

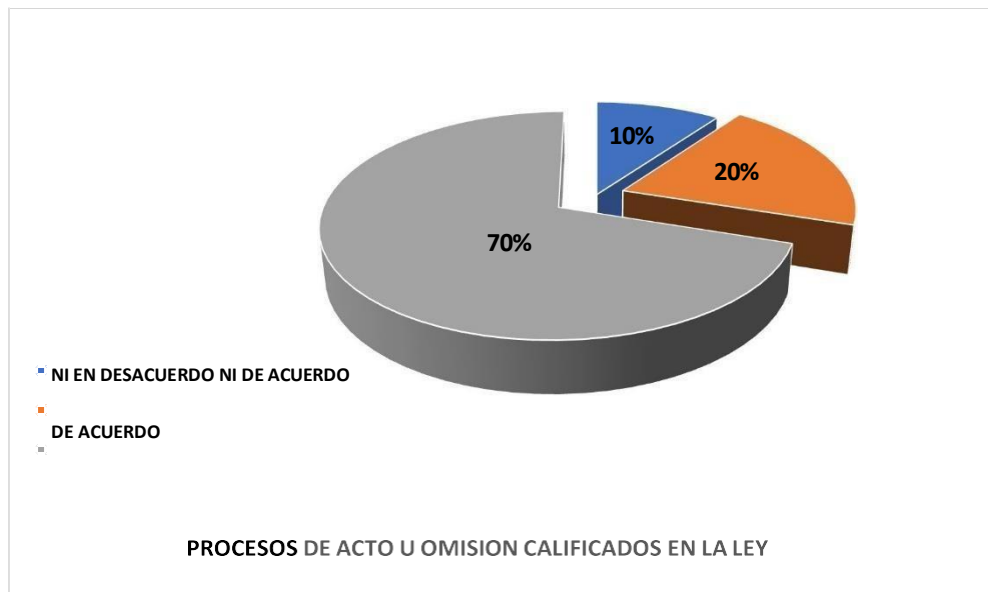


En relación a si las autoridades formulan las respuestas por escrito en un periodo de tiempo razonable, del 100% de los participantes el 60% de los encuestados manifestó que casi nunca lo hace, el 30% indicó que nunca y solo el 10% dijo que casi siempre lo hace. Aquí se puede observar que la gran mayoría de los encuestados considera que las autoridades no cumplen con este deber a pesar de que el derecho de petición obliga a la autoridad a recibir la petición y a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

TABLA Nº 5

PROCESOS DE ACTO U OMISION CALIFICADOS EN LA LEY

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	10	10%
DE ACUERDO	20	20%
TOTALMENTE DE ACUERDO	70	70%
TOTAL	100	100%

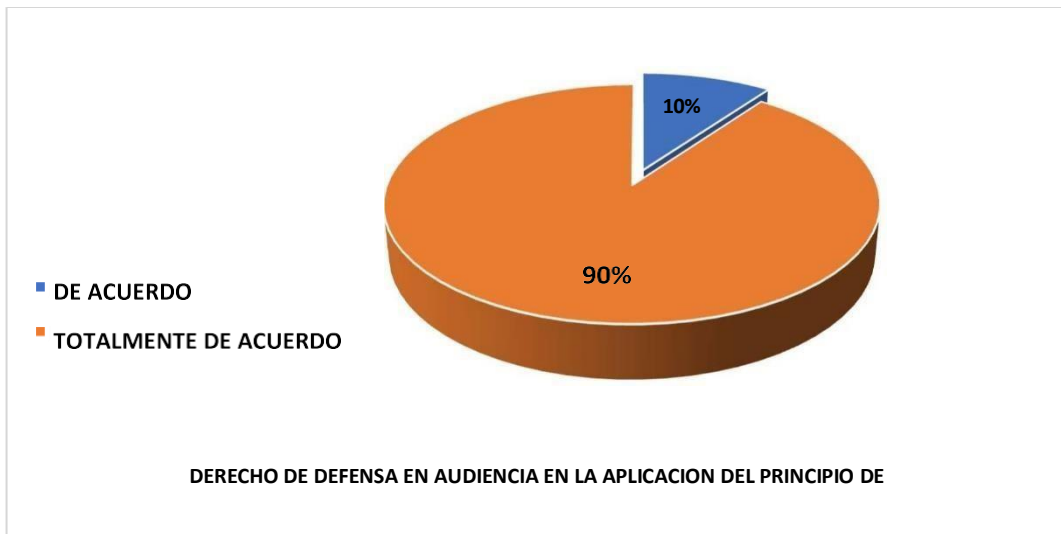


En lo relativo a si existen procesos por acto u omisión previamente calificados en la ley, del total de los encuestados equivalentes al 100%, el 70% expreso estar totalmente de acuerdo que, si existen, el 20% está de acuerdo y el resto correspondiente al 10 % dijo no estar ni en desacuerdo, ni de acuerdo. El 90% expresa que si existen estos procesos, tal como lo establece el artículo 2 del Código Procesal Penal donde la aplicación del principio de legalidad es relativo.

TABLA Nº 6

DERECHO DE DEFENSA EN AUDIENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO		
DE ACUERDO	10	10%
TOTALMENTE DE ACUERDO	90	90%
TOTAL	100	100%

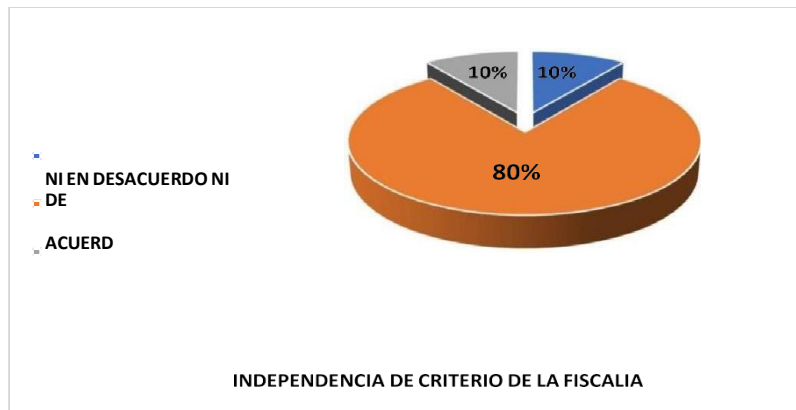


En cuanto al derecho a la defensa que ejercen los imputados en la audiencia, cuando se aplica el principio de oportunidad, del 100% de los encuestados, el 90 % de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo y solo el 10% expresó estar de acuerdo, por lo que todos consideran que se cumple lo establecido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú vigente.

TABLA N° 7

INDEPENDENCIA DE CRITERIO DE LA FISCALIA

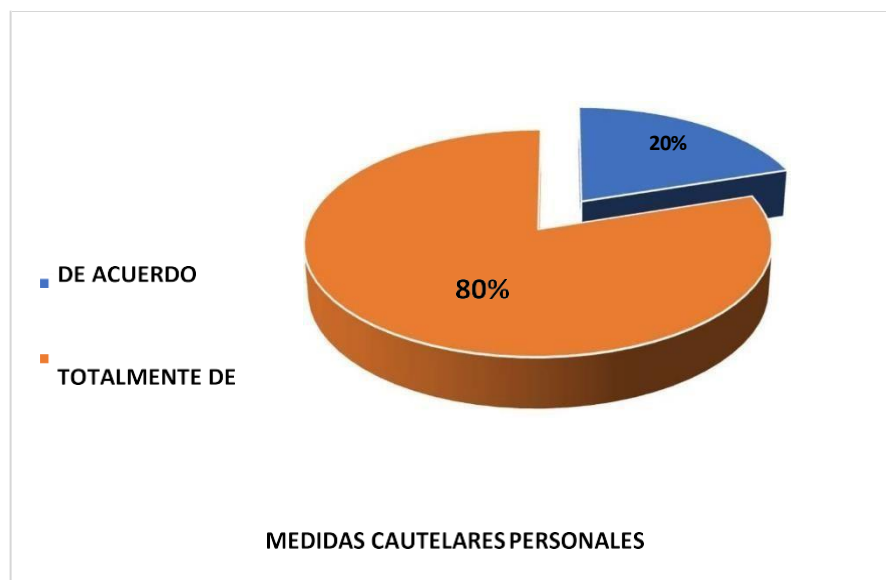
CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	10	10%
DE ACUERDO	80	80%
TOTALMENTE DE ACUERDO	10	10%
TOTAL	100	100%



En el ítem relativo a la independencia de criterio de los fiscales, del 100% de los participantes en la encuesta, el 80 % de los encuestados respondió estar de acuerdo, el 10 % expresó que ni en desacuerdo, ni de acuerdo. y el 10% dijo estar totalmente de acuerdo. En base a ello, la mayoría, representada por el 90%, consideran que los fiscales si actúan con la independencia de criterio establecida en el Artículo 1 de la Ley N.º 27664 publicada el 08-02-2002y modificada por el Artículo Único de la Ley N.º 27072, publicada el 23-03-99. La aplicación del principio de oportunidad en los casos de hurto en los delitos de lesiones leves, hurto simple y apropiación ilícita de los artículos 122°, 185° y 190° del Código Penal y en los delitos culposos el ministerio Publico representado por un fiscal puede abstenerse de ejercitar la acción penal o caso contrario formalizar la denuncia correspondiente.

TABLA N.º 8
MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

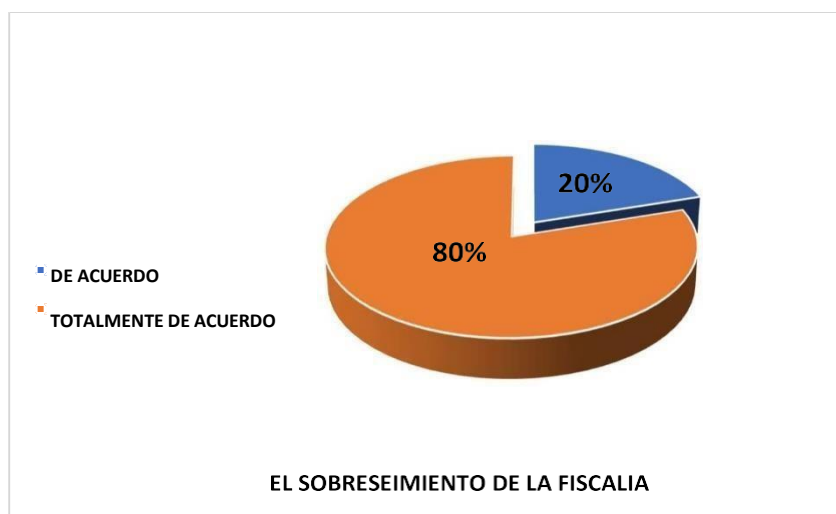
CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO		
DE ACUERDO	20	20%
TOTALMENTE DE ACUERDO	80	80%
TOTAL	100	100%



Ante la excepcionalidad de las medidas cautelares, del 100% de los encuestados, el 80% manifestó estar totalmente de acuerdo y el 20% restante dice estar de acuerdo. Es decir, que para la totalidad de los encuestados el Principio de excepcionalidad se aplica en el sistema acusatorio del Perú y dentro de la aplicación del principio de continuidad, prevaleciendo las medidas cautelares de excepción de presunción de inocencia y la privación anticipada de la libertad

TABLA Nº 9
EL SOBRESEIMIENTO DE LA FISCALÍA

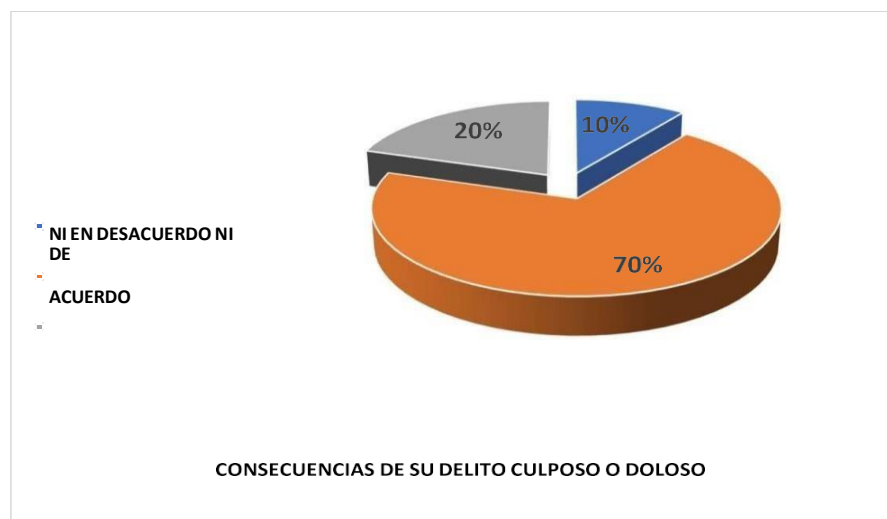
CATEGORIA	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO		
DE ACUERDO	20	20%
TOTALMENTE DE ACUERDO	80	80%
TOTAL	100	100%



Así mismo del 100% de los participantes, el 80 % dijo estar totalmente de acuerdo con que si procede el sobreseimiento, cuando el fiscal no está convencido de la culpabilidad del imputado; mientras que el 20 % expresó estar de acuerdo, es decir que la totalidad de los encuestados considera que el fiscal puede abstenerse de ejercer la acción penal si no está convencido de la culpabilidad del imputado.

TABLA N.º 10
CONSECUENCIAS DEL DELITO CULPOSO O DOLOSO

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	10	10%
DE ACUERDO	70	70%
TOTALMENTE DE ACUERDO	20	20%
TOTAL	100	100%

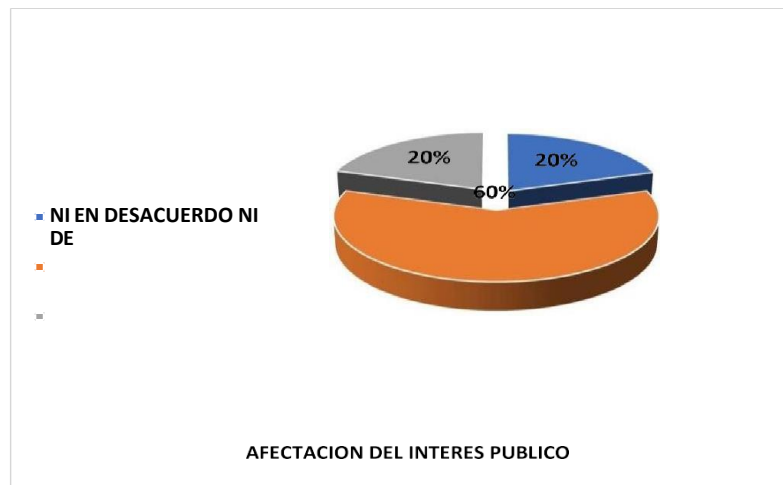


Respecto a si el agente es afectado gravemente por las consecuencias de un delito culposo o doloso, del 100% de los encuestados, el 70 % expresó estar de acuerdo y el 20 % dijo estar totalmente de acuerdo. Por el contrario, el 10 % respondió no estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo, manteniendo una posición imparcial. Esto indica que la mayoría de los encuestados cree que el agente es afectado gravemente por las consecuencias de sus actos.

TABLA N.º 11

AFECTACION DEL INTERES PÚBLICO

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	20	20%
DE ACUERDO	60	60%
TOTALMENTE DE ACUERDO	20	20%
TOTAL	100	100%



Del 100% de los encuestados el 60 % manifestó estar de acuerdo que los delitos no afectan gravemente el interés público, el 20% dijo estar totalmente de acuerdo y el 20 % restante respondió que ni en desacuerdo, ni de acuerdo con ello, Se observa en estas respuestas que el 80% del total de encuestados, considera que los delitos no afectan gravemente el interés público, en otras palabras, sus efectos no trascienden a la sociedad peruana

TABLA Nº 12

MINIMO DE PENA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

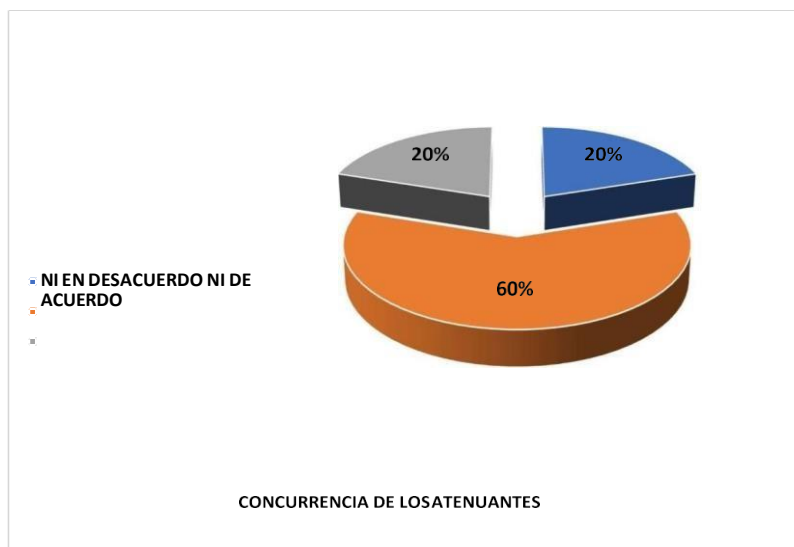
CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO		
DE ACUERDO	30	30%
TOTALMENTE DE ACUERDO	70	70%
TOTAL	100	100%



En cuanto a la interrogante de si el extremo mínimo de pena debe ser superior a un año de privativa de libertad, del total de encuestados, es decir del 100%, el 70% expresó que estaba totalmente de acuerdo, mientras el 30 % dijo estar de acuerdo. El total de los encuestados manifiestan que el mínimo de pena debe ser superior a un año de libertad, contrario a lo que establece la ley que es de un año.

TABLA Nº 13
CONCURRENCIA DE LOS ATENUANTES

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	20	20%
DE ACUERDO	60	60%
TOTALMENTE DE ACUERDO	20	20%
TOTAL	100	100%

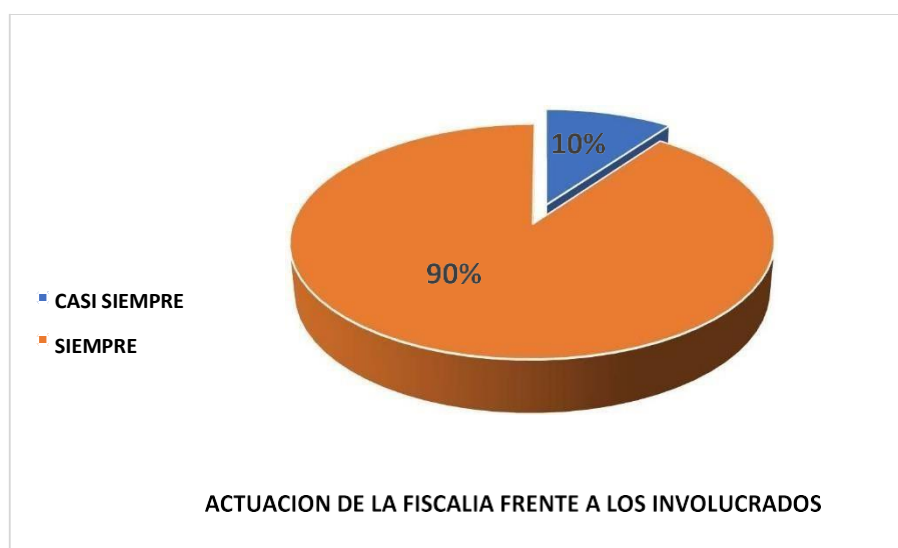


Del 100% de los participantes el 60% dice estar de acuerdo que debe existir concurrencia de los atenuantes, 20% está totalmente de acuerdo, mientras que el 20% restante respondieron estar ni en desacuerdo, ni de acuerdo con esto. Es decir, la mayoría representada en el 80% considera que la responsabilidad y la participación del sujeto imputado en el acto ilícito debe ser atenuada por determinadas circunstancias.

TABLA Nº 14

. ACTUACION DE LA FISCALIA FRENTE A LOS INVOLUCRADOS

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
NUNCA		
CASI NUNCA		
DESCONOZCO		
CASI SIEMPRE	10	10%
SIEMPRE	90	90%
TOTAL	100	100%



Ante la interrogante de si el imputado y el agraviado deben ser citado por la fiscalía, el 100% de los participantes respondió que estaba totalmente en de acuerdo. Según este resultado todos los encuestados, consideraron que en la aplicación del principio de oportunidad ambas partes deben ser citadas durante la acción penal.

TABLA N° 15

ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO DE REPARACION

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO		
DE ACUERDO	20	20%
TOTALMENTE DE ACUERDO	80	80%
TOTAL	100	100%

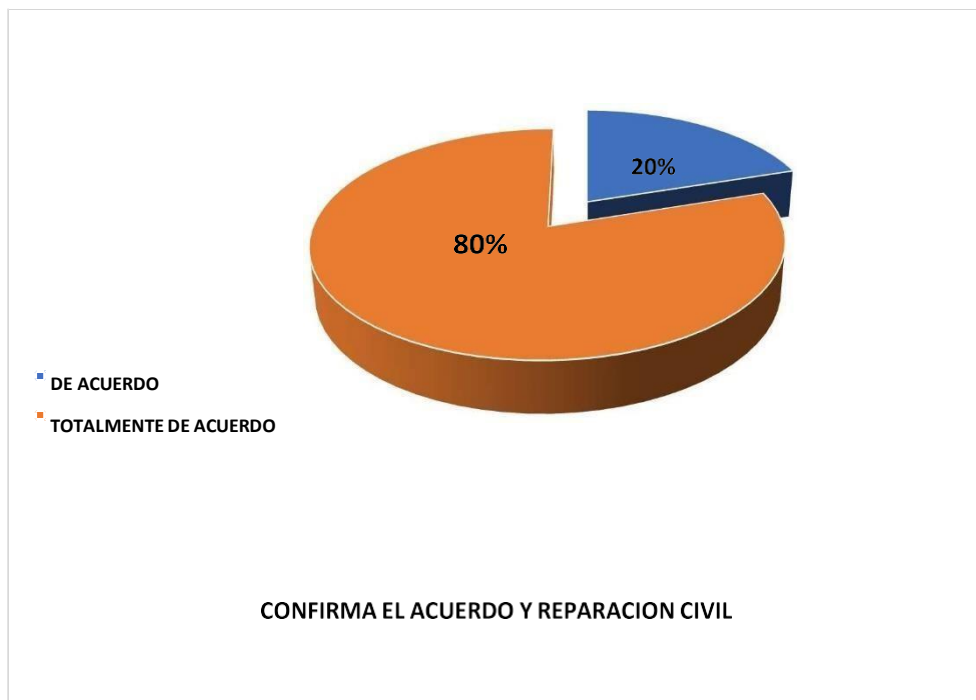


En lo referente a si se debe establecer el acuerdo de reparación, del 100% de los encuestados el 80% respondió estar totalmente de acuerdo y el 20% expresó estar de acuerdo. Todos consideran que el imputado debe reparar el daño ocasionado o llegue a un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil.

TABLA N° 16

CONFIRMA EL ACUERDO Y LA REPARACION CIVIL

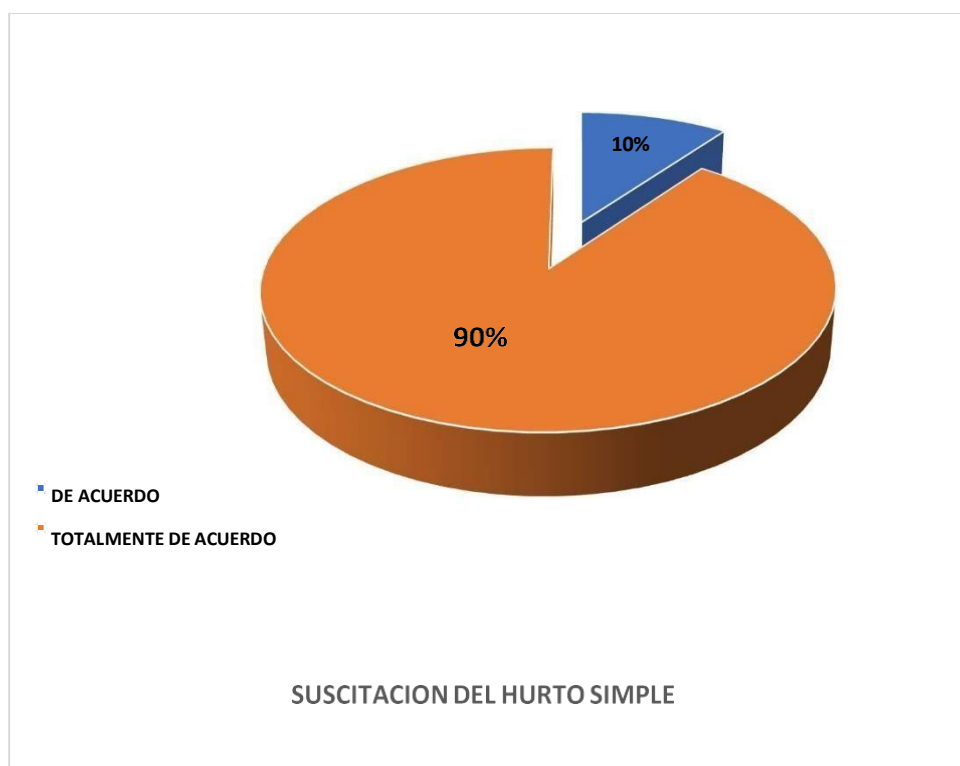
CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO		
DE ACUERDO	20	20%
TOTALMENTE DE ACUERDO	80	80%
TOTAL	100	100%



Ante la premisa de que el Juez es el que confirma el acuerdo y establece la reparación civil se observa que del 100% de la muestra, el 80% está totalmente de acuerdo y el 20% está de acuerdo, lo que indica que para los encuestados, sobre el juez debe caer la responsabilidad de establecer la reparación civil necesaria para reparar el daño ocasionado.

TABLA N° 17
SUSCITACION DEL HURTO SIMPLE

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO		
DE ACUERDO	10	10%
TOTALMENTE DE ACUERDO	90	90%
TOTAL	100	100%

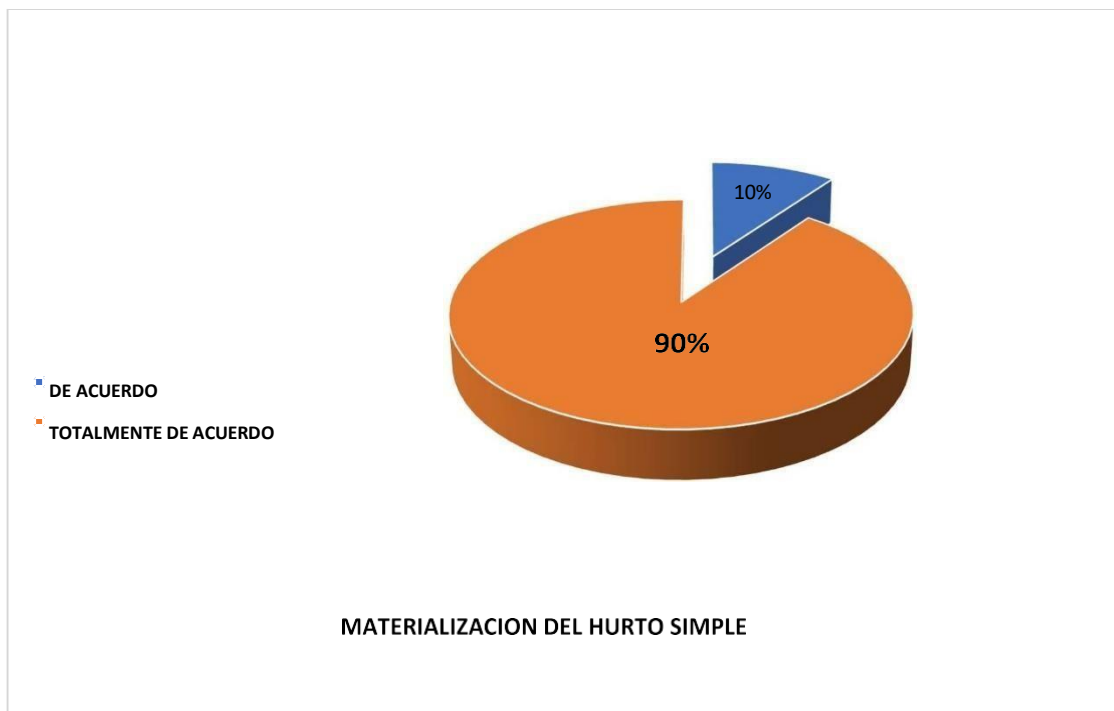


Del 100% de los encuestados el 90% expresa estar totalmente de acuerdo en que el hurto simple se suscita por la apropiación ilegítima total o parcial de un bien mueble, mientras el 10% está de acuerdo. En resumen, todos coinciden en que hurto simple se produce por la apropiación ilegítima total o parcial de un bien mueble.

TABLA N° 18

MATERIALIZACION DEL HURTO SIMPLE

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO		
DE ACUERDO	10	10%
TOTALMENTE DE ACUERDO	90	90%
TOTAL	100	100%

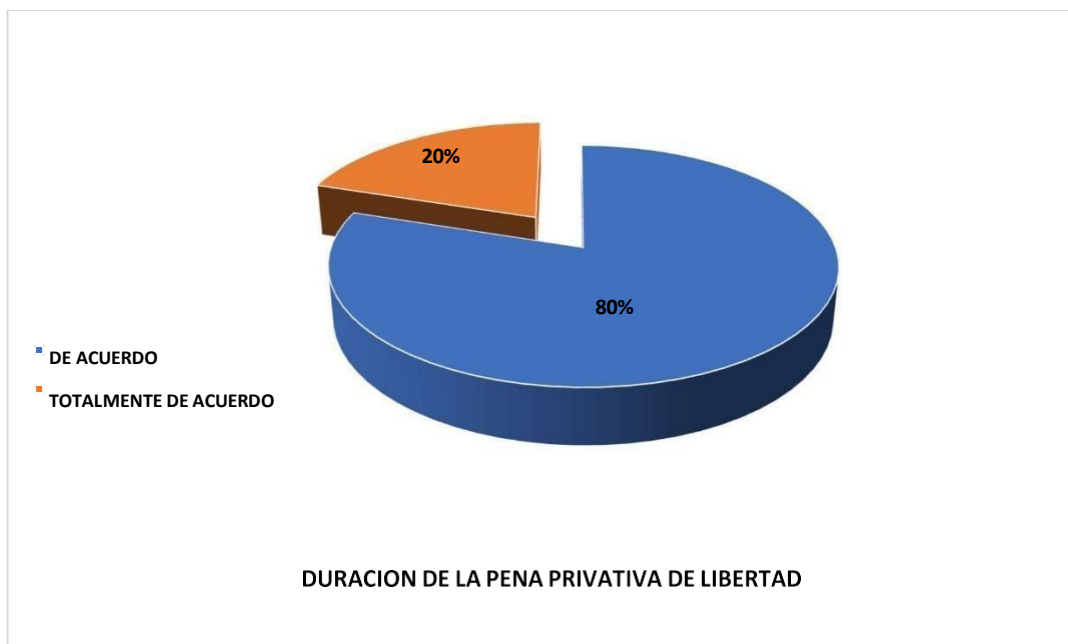


Del 100% de los participantes de la encuesta, ante la pregunta de si el hurto simple se materializa cuando se sustrae un bien de la esfera de dominio, el 90% estuvo totalmente de acuerdo y el 10% de los participantes de acuerdo. En este sentido, considero que también se materializa aún cuando no se haya configurado el resultado, puesto que quedaría en situación de atenuante.

TABLA N° 19

DURACION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO		
DE ACUERDO	80	80%
TOTALMENTE DE ACUERDO	20	20%
TOTAL	100	100%

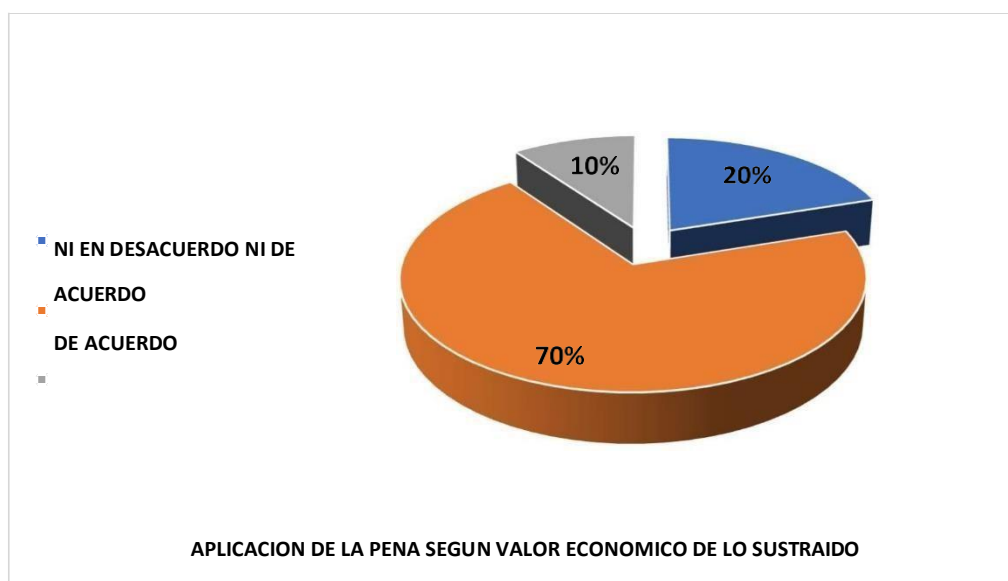


En lo referente al establecimiento de la pena para la privativa de libertad no menor a un año, ni mayor de tres años, del 100% de los encuestado, el 80% estuvo de acuerdo y el 20% estuvo totalmente de acuerdo. El Art 185 del Código Penal del Perú establece que la misma es de 1 a 3 años. Sin embargo, considero que esta pena se daría luego del incumpliendo del acuerdo pactado en la aplicación del beneficio del Principio de Oportunidad, debe considerar que el mínimo es un año, es así que con el tiempo transcurrido puede darse la prescripción, quedando impune dicho delito.

TABLA N° 20

APLICACIÓN DE LA PENA SEGÚN EL VALOR ECONOMICO DE LO SUSTRAYDO

CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
TOTALMENTE EN DESACUERDO		
EN DESACUERDO		
NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	20	20%
DE ACUERDO	70	70%
TOTALMENTE DE ACUERDO	100	10%
TOTAL	100	100%



Del 100% de los encuestados, ante la interrogante de que la pena aplica para cualquier elemento sustraído que tenga valor económico el 70 % manifestó estar de acuerdo, en tanto que el 20% expresó estar ni en desacuerdo, ni de acuerdo. y el 10% dijo estar totalmente de acuerdo. La mayoría de los encuestados expresaron que si aplica para cualquier elemento que tenga valor económico. Es así que el Art. 185 nos indica textualmente, que lo sustraído debe tener un valor económico, la Jurisprudencia vinculante nos da luz desde una perspectiva objetiva, dice que, para determinar el iter criminis, debe consumarse el apoderamiento del bien mueble con valor económico.

4.2. Comprobación de hipótesis

Hipótesis General

H₀: El derecho de rogación y la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020 **no** se relacionan de manera significativa.

H₁: El derecho de rogación y la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020 se relacionan de manera significativa.

Tabla 21. Correlación entre el derecho de rogación y la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple

			Derecho de rogación	Legalidad de los acuerdos
Rho de Spearman	Derecho de rogación	Coeficiente de correlación	1000	.970**
		Sig. (bilateral)	.000	.000
		N	100	100
	Legalidad de los acuerdos	Coeficiente de correlación	.970**	1000
		Sig. (bilateral)	.000	.000
		N	100	100

**** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)**

Nivel de significancia: $\alpha = 0.01$

Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

El nivel de significancia "p" es menor que α , se rechaza H₀.

El nivel de significancia "p" es mayor que α , no se rechaza H₀.

En la tabla N°21 se puede observar según los resultados que, existe una relación positiva y significativa entre el derecho de rogación y la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, con un coeficiente de correlación de **0.970** lo cual indicó una correlación positiva considerable entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto, se decide rechazar la hipótesis nula.

Hipótesis específica 1

H₀: El pedido de parte a una entidad y la seguridad jurídica de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple **no** se relacionan de manera significativa.

H₁: El pedido de parte a una entidad y la seguridad jurídica de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple se relacionan de manera significativa.

Tabla 22. Correlación entre el pedido de parte a una entidad y la seguridad jurídica de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple,

			pedido de parte a una entidad	la seguridad jurídica de los acuerdos
Rho de Spearman	Pedido de parte a una entidad	Coeficiente de correlación	1000	.871**
		Sig. (bilateral)	.000	.000
		N	100	100
	La seguridad jurídica de los acuerdos	Coeficiente de correlación	.871**	1000
		Sig. (bilateral)	.000	.000
		N	100	100

**** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)**

Nivel de significancia: $\alpha = 0.01$

Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

El nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza H0.

El nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza H0.

En la tabla N° 22, se establece que existe una relación positiva y significativa entre El pedido de parte a una entidad y la seguridad jurídica de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, con un coeficiente de correlación de **0.871** lo cual indicó una correlación positiva considerable entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto, se decide rechazar la hipótesis nula.

Hipótesis específica 2

H₀: La aceptación del pacto consensual y la supervisión de la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple **no** se relacionan de manera significativa.

H₁: La aceptación del pacto consensual y la supervisión de la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple se relacionan de manera significativa.

Tabla 23. Correlación entre la aceptación del pacto consensual y la supervisión de la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple,

			La aceptación del pacto consensual	la supervisión de la legalidad de los acuerdos
Rho de Spearman	La aceptación del pacto consensual	Coeficiente de correlación	1000	.920**
		Sig. (bilateral)	.000	.000
		N	100	100
	la supervisión de la legalidad de los acuerdos	Coeficiente de correlación	.920**	1000
		Sig. (bilateral)	.000	.000
		N	100	100

**** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)**

Nivel de significancia: $\alpha = 0.01$

Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

El nivel de significancia "p" es menor que α , se rechaza H_0 .

El nivel de significancia "p" es mayor que α , no se rechaza H_0 .

En la tabla N° 23, se establece que existe una relación positiva y significativa entre la aceptación del pacto consensual y la supervisión de la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020 con un coeficiente de correlación de 0.920 lo cual indicó una correlación positiva considerable entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto, se decide rechazar la hipótesis nula.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo al objetivo general, se establece que existe una relación positiva y significativa entre el derecho de rogación y la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020, donde se puede reflejar que el Rho de Spearman = 0.970, significa que existe correlación alta, con un p valor de 0.000, donde $p < 0.05$ lo que corrobora que la relación es positiva; los resultados se parecen al estudio realizado por Vilcherrez, A. (2021) en su tesis titulada “Aplicación del principio de oportunidad como mecanismo para reducir la cultura litigiosa, según las fiscalías, de la jurisdicción de Trujillo, años, 2017- 2019” para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Privada de Trujillo. De igual manera se sustenta teóricamente en lo establecido por Romero (2017) y Alonso (2020).

En referencia al objetivo específico 1, se establece que existe una relación positiva y significativa entre el pedido de parte a una entidad y la seguridad jurídica de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020, donde se puede reflejar que el Rho de Spearman = 0.871, significa que existe correlación alta, con un p valor de 0.000, donde $p < 0.05$ lo que corrobora que la relación es positiva; los resultados se parecen al estudio realizado por Garces, J., Rivas, L. y Rodríguez, A. (2017), en su tesis titulada “El principio de oportunidad y su impacto en el proceso penal colombiano” para optar el grado de Tesis de grado en la Universidad Cooperativa de Colombia. De igual manera se sustenta normativamente según el marco teórico realizado en derecho comparado con los países de Norte América, Italia, Argentina, Colombia entre otros.

En referencia al objetivo específico 2, se establece que existe una relación positiva y significativa entre La aceptación del pacto consensual y la supervisión de la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020, donde se puede reflejar que el Rho de Spearman = 0.920, significa que existe correlación alta, con un p valor de 0.000, donde $p < 0.05$ lo que corrobora que la

relación es positiva; los resultados se parecen al estudio realizado por Coloma, C. (2018) en su tesis titulada “Preponderación del principio de oportunidad respecto al principio de legalidad en aras de la justicia restaurativa.” para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Señor de Sipán. De igual manera se sustenta teóricamente en lo establecido por Romero (2017) y Alonso (2020).

Conclusiones

1. Mediante el estudio se ha podido comprobar que existe una relación positiva y significativa entre el derecho de rogación y la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020; con un coeficiente de correlación de 0.970 lo cual indicó una correlación positiva alta, es decir, entre las variables se potencian e implican por tanto se llega a la conclusión de la aceptación de la hipótesis general.
2. Se ha demostrado que existe una relación positiva y significativa entre el pedido de parte a una entidad y la seguridad jurídica de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020; con un coeficiente de correlación de 0.871 lo cual indicó una correlación positiva alta, es decir, entre las variables se potencian e implican por tanto se llega a la conclusión de la aceptación de la hipótesis específica 1.
3. Queda comprobado que existe una relación positiva y significativa entre La aceptación del pacto consensual y la supervisión de la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020; con un coeficiente de correlación de 0.920, lo cual indicó una correlación positiva alta, es decir, entre las variables se potencian e implican, por tanto se llega a la conclusión de la aceptación de la hipótesis específica 2.

Recomendaciones

1. Que, al aplicarse el Principio de Oportunidad, sea de oficio o ejerciendo el derecho de rogación y arribar a un acuerdo en el monto de la reparación civil, entre el investigado y el agraviado; se deben buscar mecanismos que aseguren el pago de la totalidad de la suma pactada en una sola armada. De ser fraccionados, que se cumpla con cancelar en el menor tiempo posible, sin llegar a los (09) nueve meses, procurando también de ser posible, incorporar a un «garante» que coadyuve a cumplir la obligación en caso no pueda el imputado. De tal manera, que la reparación sea conveniente para la víctima y no un acto de impunidad por el incumplimiento.
2. Que, una vez aceptada la aplicación del Principio de Oportunidad, verificado la legalidad de los acuerdos; se deben designar un equipo del Ministerio Público que se encargue de hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de los pagos de la reparación civil, caso contrario, se deberá apercibir al moroso para que honre su compromiso. De no cumplir con el pago correspondiente, independientemente de iniciar la acción penal; se debe recurrir y solicitar la aplicación de otras medidas de coerción de naturaleza real y/o personal, como trabar embargos de cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles, así como impedimento de salida del país entre otras; de tal manera que el imputado se vea obligado a cumplir su compromiso.
3. Que, de persistir con el incumplimiento del pago de la reparación civil, mediante un Proyecto de Ley; se debe solicitar que, para estos casos, una vez iniciada la acción penal y culminado el proceso, se debería aplicar el «quántum» máximo de la pena prevista para el delito de hurto simple. De ser posible también, no aplicar la suspensión de la ejecución de la pena. Como ejemplo, tenemos la modificación del último párrafo del artículo 57° del Código Penal, el mismo que fue variado para los delitos de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Referencias Bibliográficas

- Alonso, J. (2020). *Notas sobre el principio de oportunidad procesal*. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (25), 813–835. <https://doi.org/10.5944/rduned.25.2019.27021>.
- Armenta, T. (s/f). *Justicia Restaurativa y Principio de Oportunidad ¿Mediación en el Proceso Penal?*. Recuperado de [file:///C:/Users/dayanne.castilla/Downloads/453-2080-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/dayanne.castilla/Downloads/453-2080-1-PB%20(1).pdf).
- Benavides, M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. Tesis Doctoral. España: Universidad de Salamanca.
- Benites, T. y Carruitero, F. (2020). *Guía de investigación*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo.
- Chimborazo, L. (2019). *El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública*. Análisis en el Canton ambato (2014-2018). Tesis Maestría. Ecuador: Universidad Internacional SEK.
- Congreso de la República (2004). *Código Procesal Penal*. Lima: El Peruano
- Curbelo, I. (2017). *El principio de oportunidad en el nuevo C.P.P.*. *Revista De Derecho*, 16(31), 15-31. Recuperado de: <http://www.revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/449>
- Dávila, D. (2018). *Aplicación preferente del principio de oportunidad, respecto al principio de legalidad en el nuevo código procesal penal*. Tesis Maestría. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Espinoza, M. (2020). *Los supuestos del principio de oportunidad y su aplicación en*

el proceso penal en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017. Tesis para Magister. Lima: Universidad Peruana Los Andes.

Gargarella, R. (2011). *Humanismo y Derecho Penal . Seminario de Teoría Constitucional y Filosofía Política.* Buenos Aires : Revista Argentina de Teoría Jurídica.

Gonzales, E. (2016). *Una alternativa al "iusnaturalismo" el "humanismo jurídico".* 1(73). España: Revista española de derecho canónico.

Gonzales, F. (2019). *Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015.* [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo.

Lamadrid, M. (2016). *El principio de oportunidad como herramienta de política criminal.* España: Universitat Pompeu Fabra.

López, C., Pérez, C., y Valencia, N. (2017). *Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia.* Tesis de Magister. Bogotá: Corporación Universidad Libre.

Manual de Conciliación Extrajudicial. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima- Perú.

Ministerio Público (s.f.). *Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-mp-FN*

Monar, F. (2019). *Código orgánico integral penal constitución de la republica del ecuador el delito la pena principio de oportunidad reparación integral.* [Tesis de Maestría]. Universidad Técnica de Ambato.

Navarro, A. (s/f) *La inmunidad y el principio de oportunidad en el proceso penal.* Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/519Texto%20del%20art%C3%ADculo2153-1-10-20161102.pdf>.

Noguera, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de Derecho.* Lima:Grijley.

ONU (s.f.) Declaración Universal de los Derechos Humanos

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.* Lima: Heliastra.

Palomino, J., Peña, J., Zevallos, G y Orizano, L. (2016). *Metodología de la investigación: Guía para elaborar un proyecto en salud y educación.* Lima: San Marcos.

Romero, C. (2017). *Manifestaciones del principio de oportunidad.* PRUDENTIA Iuris, Recuperado de: <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/PRUDENTIA/article/view/979>>.

(S/A) *La Aplicación del Principio de Oportunidad en la Solución del Conflicto, respecto a los Delitos de Omisión de Asistencia Familiar de Padres a Hijos, en la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales del distrito de Trujillo.*

(S/A) *Reflexiones sobre la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal y su ejercicio por Ministerio Fiscal.*

(S/A) *Sobre el Principio de Oportunidad.* Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/opinion/sobre-el-principio-de-opportunidad-287937/>.
Autor no identificado.

(S/A) *Noticias Jurídicas – Conocimientos – artículos doctrinales.* Recuperado de: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4407reflexiones-sobre-la-aplicacion-del-principio-de-opportunidad->

en-el-proceso-penal-y-su-ejercicio-por-ministerio- fiscal/.

(S/A) *Información Jurídica Inteligente* – V/lex España
<https://vlex.es/topics/principio-de-oportunidad-952905>

Tuanama, J. (2019). *Relación entre el grado de instrucción y el cumplimiento del principio de oportunidad de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal de el Dorado en el último trimestre del año 2017*. [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo.

Vecina, J., y Vicente, T. (2018). *Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español*. *Derecho & Sociedad*, (50), 307-323. Recuperado de:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20395>

Vegas, M. (2018). *Justificación de la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad*. Tesis para magister. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.

Velasquez, F. (s.f) *El proceso penal y el principio de oportunidad*.

Villalobos, S. (2019). *La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal - periodo 2016*. [Tesis de Maestría]. Universidad San Pedro.

Anexos

Anexo N.º 1. Matriz De Consistencia

Planteamiento del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables o categorías	Metodología
<p>Principal</p> <p>¿De qué manera se relaciona el derecho de rogación y la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020?</p>	<p>Generales</p> <p>Determinar la relación del derecho de rogación y la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020</p>	<p>El derecho de rogación y la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020 se relacionan de manera significativa.</p>	<p>VX: El Derecho de Rogación</p> <p>VY: Control de legalidad de los Acuerdos</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Por enfoque: Cuantitativa</p> <p>Diseño de investigación:</p> <p>Descriptivo.</p> <p>Técnica e instrumento:</p> <p>T: Encuesta</p> <p>I: Cuestionario</p>
<p>Específicas</p> <p>¿De qué manera se relaciona el pedido de parte a una entidad y la seguridad jurídica de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020?</p>	<p>Específicos</p> <p>-Determinar la relación del pedido de parte a una entidad y la seguridad jurídica de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020</p>	<p>El pedido de parte a una entidad y la seguridad jurídica de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020 se relacionan de manera significativa.</p>		

<p>¿De qué manera se relaciona la aceptación del pacto consensual y la supervisión de la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020?</p>	<p>-Determinar la relación de la aceptación del pacto consensual y la supervisión de la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020</p>	<p>La aceptación del pacto consensual y la supervisión de la legalidad de los acuerdos, en la aplicación del principio de oportunidad de los delitos de hurto simple, Distrito Judicial de San Juan de Miraflores, 2019-2020 se relacionan de manera significativa.</p>		
---	---	---	--	--

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

ENCUESTA

Para la variable X:

INSTRUCCIONES: Estimado ciudadano(a), el cuestionario es CONFIDENCIAL y tiene como propósito reunir información sobre las variables de estudio.

Tenga la amabilidad de responder las siguientes preguntas marcando con una “X” en el casillero de su elección.

1	2	3	4	5
Siempre o Totalmente de acuerdo	Casi Siempre o De acuerdo	A veces o ni en desacuerdo ni de acuerdo	Casi nunca o En desacuerdo	Nunca o Totalmente en desacuerdo

Nº	“EL DERECHO DE ROGACION Y LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, EN LOS DELITOS DE HURTO SIMPLE	1	2	3	4	5
		01	¿Considera Ud. que los ciudadanos ejercen su derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante la autoridad competente, y estos proceden a recepcionar oportunamente, aun cuando se trate de montos menores?			
02	¿Cree Ud. que las autoridades competentes dan respuestas a los peticionarios en un plazo legal, cumpliendo con lo estipulado en la normativa vigente?					
03	¿En su experiencia como profesional as autoridades formulan las respuestas por escrito en un periodo de tiempo razonable?					

04	¿Considera que en los procesos por acto u omisión previamente calificados en la ley, como el delito contra el patrimonio, hurto simple en grado de tentativa y siendo un delito de resultado, no se considere las etapas de realización?					
05	¿Considera Ud. que las autoridades deben tomar en cuenta a los imputados que ejercen su derecho de defensa, en audiencia, buscar como estrategia postergarla, el otorgarle el beneficio de la aplicación del Principio de Oportunidad?					
06	¿Cree Ud. que los fiscales actúan con independencia de criterio en la aplicación del beneficio del Principio de oportunidad, considerando que los que deciden la conveniencia son los agraviados?					
07	¿Cree Ud. que las medidas cautelares personales son excepcionales ante el incumplimiento de lo pactado en el acuerdo?					
08	¿Cree Ud. que procede el sobreseimiento cuando el fiscal no está convencido de la culpabilidad del imputado, teniendo en cuenta que la resolución del juez queda como cosa juzgada?					
09	¿Considera Ud. que el agente es afectado gravemente por las consecuencias de su delito culposo o doloso, aun cuando cumpla con el acuerdo pactado con el agraviado?					
10	¿Cree Ud. que en los delitos que no afectan gravemente el interés público, se debe otorgar algunas consideraciones?					

ENCUESTA

Para la variable Y:

INSTRUCCIONES: Estimado ciudadano(a), el cuestionario es CONFIDENCIAL y tiene como propósito reunir información sobre las variables de estudio.

Tenga la amabilidad de responder las siguientes preguntas marcando con una "X" en el casillero de su elección.

1	2	3	4	5
Siempre o Totalmente de acuerdo	Casi Siempre o De acuerdo	A veces o ni en desacuerdo ni de acuerdo	Casi nunca o En desacuerdo	Nunca o Totalmente en desacuerdo

Nº	“EL DERECHO DE ROGACION Y LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, EN LOS DELITOS DE HURTO SIMPLE	1	2	3	4	5
01	¿Considera Ud. que la regulación normativa en el extremo mínimo de la pena debe ser superior a un año de pena privativa de libertad?					
02	¿Ud. considera que no existir concurrencia de los atenuantes se debe conceder el beneficio de la aplicación del Principio de Oportunidad?					
03	¿Ud. considera que es correcto que a la citación realizada por el Fiscal solo asista el abogado del imputado?					
04	¿Considera Ud. que en el momento de establecer el acuerdo de reparación civil debe considerarse garantías de compromiso					

		de terceras personas?					
05		¿Cree Ud. que el Juez confirma el acuerdo y establece la reparación civil en favor del agraviado, se debe imponer menos tiempo para cumplir con lo establecido, considerando que de no cumplir se inicia la acción penal?					
06		¿Considera Ud. el hurto simple se suscita por la apropiación ilegítima total o parcial de un bien mueble, en un contexto sistemático, y otorgándole el beneficio de la aplicación del Principio de Oportunidad?					
07		¿Cree Ud. que el hurto simple en sus diferentes modalidades se, llámese sistemático, materializa cuando se sustrae un bien mueble de la esfera de dominio, teniendo en cuenta que el monto debe ser mayor a una remuneración mínima vital?					
08		¿Considera Ud. que al establecer la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, es una normativa acorde al delito, teniendo en cuenta que, de no cumplir con el acuerdo del Principio de oportunidad, se inicia el proceso penal?					
09		¿Considera Ud. que lo sustraído o apoderamiento debe consistir en los bienes muebles o cualquier elemento parcial o totalmente ajeno y que solo tengan un valor económico?					
10		¿Existe una eficacia entre el derecho de rogación y la legalidad de los acuerdos en el proceso penal por hurto simple?					

Anexo 3: Validación de los instrumentos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

Menos de	50	60	70	80	90	100
1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. ¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
5. ¿Qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

6. ¿En qué porcentaje valora Usted
que con esta prueba se obtendrán datos
similares en otras muestras?

SUGERENCIAS

1. ¿Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?

.....
.....

2. ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....
.....

3. ¿Qué preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?

.....
.....

Fecha: 18.11.20

Validado por: Dr. José Palomino Manchego Firma:



**ANEXO Nº 2 VALIDACIÓN DEL
INSTRUMENTO**

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

Menos de	50 – 60 – 70 – 80 – 90 – 100
1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
3. ¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
4. En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
5. ¿Qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica?	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con esta prueba se obtendrán datos	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>

similares en otras muestras?

SUGERENCIAS

1. ¿Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?

.....
.....

2. ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

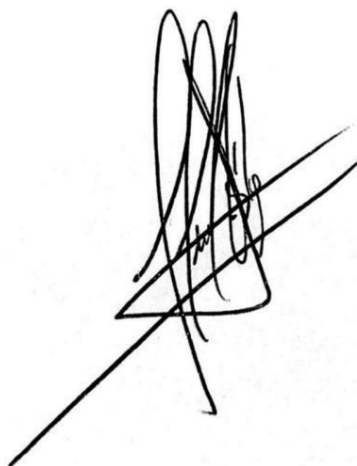
.....
.....

3. ¿Qué preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?

.....
.....

Fecha: 17.11.20

Validado por: Dra. Cynthia María Contreras Gálvez Firma:



**ANEXO N° 2 VALIDACIÓN
DEL INSTRUMENTO**

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

Menos de	50 – 60 – 70 – 80 – 90 – 100
1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema?	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
3. ¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos?	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
4. En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
5. ¿Qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica?	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con esta prueba se obtendrán datos	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

similares en otras muestras?

SUGERENCIAS

1. ¿Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?

.....
.....

2. ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?


.....
.....

3. ¿Qué preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?

.....
.....

Fecha: 16.11.20

Validado por: Dr. Antonio Armando Chacón Flores Firma:



ANTONIO ARMANDO CHACÓN FLORES
General CJ PNP (R)
Fiscal Supremo ante la sala Suprema
Revisora del Tribunal Supremo Militar Policial

